



ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

REGISTRO DE IDENTIDAD TARDÍA EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD PERSONAL

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Alex Darío Valente Anilema

Director:

Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño

Ambato – Ecuador

Septiembre 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ALEX DARÍO VALENTE ANILEMA**, con cédula de ciudadanía **0606020485**, autor del trabajo de graduación titulado: "REGISTRO DE IDENTIDAD TARDÍA EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD PERSONAL", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, septiembre 2025


Alex Darío Valente Anilema
CC. 0606020485

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

REGISTRO DE IDENTIDAD TARDÍA EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD PERSONAL

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Alex Darío Valente Anilema

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CC. 1803787462

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Septiembre 2025

f.

f.

f.

f.

f.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza en momentos de incertidumbre, ser mi guía y ayuda
en cada paso de este camino.

A mis padres con su amor incondicional, enseñanza y ser un pilar fundamental en
cada paso de mi formación personal y profesional.

A mi prometida por su paciencia, compañía, por creer en mí.

A mi hijo en camino, por su inspiración silenciosa que me ha dado el impulso a
seguir adelante con la ilusión y compromiso.

A mis hermanas y amigos por ser un apoyo y palabras de aliento en momentos
clave.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a Dios, por darme sabiduría y fortaleza para culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres con su esfuerzo, dedicación, oraciones y ejemplo de vida, han forjado el motor de impulso para alcanzar mis metas.

A mi amada por su lealtad, ayuda y compañera valiosa durante esta etapa.

A mis hermanas por su cariño y apoyo incondicional.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, en especial al Mg. Juan Carlos Manjarrés Buenaño por su colaboración en el desarrollo y perfeccionamiento del presente trabajo.

A mis amigos por su amistad leal y compañeros valiosos durante este proceso.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el registro de identidad tardía en relación a la identidad personal. Por lo cual, la necesidad de la investigación radica en demostrar la ausencia de un procedimiento judicial específico en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para el registro de identidad tardío de personas mayores de 18 años de edad en el Ecuador. La importancia del estudio radica en el análisis de la normativa y la incertidumbre jurídica, respecto al derecho a la identidad personal, lo que a su vez afecta el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la educación, entre otros.

En esta investigación se plantea una metodología cualitativa, mantiene una orientación socio jurídica, con una investigación de tipo argumentativo y alcance descriptivo; se utilizará un método teórico y práctico, además se emplea la técnica de entrevista dirigida a juristas; el método del derecho comparado y en análisis de caso; con la finalidad de elaborar argumentos jurídicos que posibiliten la aplicación de argumentación jurídica en la norma existente. Como resultado, se establecen los criterios jurídicos relativos al registro de identidad tardía en relación a la aplicación correcta del derecho a la identidad personal.

Palabras clave: registro, identidad tardía, la identidad personal.

ABSTRACT

The present research has the general objective of analyzing late identity registration in relation to personal identity. Therefore, the need for this research lies in demonstrating the absence of a specific judicial procedure in the Organic General Code of Procedures (COGEP) for the late registration of identity for persons over 18 years of age in Ecuador. The importance of the study lies in the analysis of the legal framework and the legal uncertainty regarding the right to personal identity, which in turn affects the exercise of other fundamental rights, such as the right to health, education, among others.

This research adopts a qualitative methodology, maintains a socio-legal orientation, with an argumentative type of research and a descriptive scope; a theoretical and practical method is used, and the interview technique directed at legal experts is applied; the comparative law method and the case analysis technique are also used; with the purpose of developing legal arguments that make possible the application of legal reasoning to the existing norm. As a result, legal criteria are established related to late identity registration in relation to the correct application of the right to personal identity.

Keywords: *late, identity registration, personal identity.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Conceptualización de nacido vivo	4
1.3. Definición del derecho a la identidad	8
1.4. Definición de la inscripción tardía	10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	14
2.1. Enfoque y método de investigación	14
2.2. Diseño de recolección de información mediante entrevistas	16
2.3. Análisis del caso jurídico	20
2.4. Aplicación del método de derecho comparado	22
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.1. Presentación de resultados	24
3.2. Entrevistas dirigidas	25
3.3. Caso de estudio	37
3.4. Derecho comparado	42
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuestionario estructurado	19
Tabla 2: Cuadro para análisis de caso	22
Tabla 3: Cuadro comparativo del derecho comparado.....	23
Tabla 4: entrevistas de Jueces del Consejo de la Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantó Ambato	25
Tabla 5: entrevista a los Abogados litigantes de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE – Ambato	30
Tabla 6: entrevista a instituciones públicas de la zona 3.....	33
Tabla 7: análisis de caso conformado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato	37
Tabla 8: derecho comparado entre legislaciones de Colombia y Perú.....	42

INTRODUCCIÓN

La identidad personal adquiere las características de un derecho fundamental que asegura ser reconocido como un sujeto de derechos y deberes, de esta manera la persona tiene la capacidad de conocer su origen, sus padres biológicos. es decir que “desde nuestra naturaleza ontológica, la identidad personal, del saber qué y quiénes somos” (Francisco & Ortiz, 2021). Sin una identidad, estas personas se enfrentan a una serie de dificultades significativas que impiden su movilidad, restringe sus oportunidades de desarrollo y dificultan su integración en la vida social, al colocar en una situación de exclusión jurídica y de la vida social.

A pesar de que el Ecuador tiene un marco legal que garantiza el derecho a la identidad, al ser una normativa muy abierta existen múltiples vacíos legales y procesales, da la condición vulnerable a las personas que no fueron inscritas en los primeros años de vida. La falta de registro de identidad puede tener un impacto sustancial en el acceso a derechos básicos como la educación, la salud, los derechos civiles y de participación; incluso pone en riesgo la vida misma de quienes se encuentran en tal condición.

El problema que da lugar al registro de identidad tardío se establece en un tema de importancia jurídica debido a que involucra la regularización de la identidad de aquellas personas que por diversas razones no fueron registradas en el momento de su nacimiento, consecuente se limitan algunos procedimientos deficientes de inscripción. Este es un tema general y amplio de la importancia como derecho fundamental y cómo la falta de un registro oportuno y adecuado afectará a los derechos de una persona.

La investigación tiene una orientación legal y normativa, trata principalmente con temas legales, sociales y problemas asociados con el registro tardío de la inscripción. En ese sentido, este enfoque resulta útil para comprender las especificidades y los desafíos locales articulados a la normativa sobre inscripción de nacimiento en función de cómo incide a la población de un lugar, trata de abordar un panorama más general sobre los impactos de la falta de registro en un contexto nacional o regional.

Por lo tanto, esta investigación busca primordialmente identificar las vulneraciones de derechos de personas mayores de 18 años de edad en Ecuador debido a la falta de registro de identidad. Pretende investigar sobre el daño que estas circunstancias generan al acceso de derechos fundamentales y al respecto, reflexionar sobre un marco normativo adecuado que protege este derecho de la identidad personal, relacionado con los valores de igualdad y justicia constitucional.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Antecedentes

La inscripción del nacimiento se ha desarrollado como un elemento principal que garantiza el derecho a la identidad y la protección jurídica. Por lo que “la identidad es una construcción de la cual el sujeto extrae permanencia y singularidad” (Toledo Jofré, 2012). El Estado ecuatoriano ha mantenido su estructura histórica para el proceso de registro de los recién nacidos, con un mínimo de individuos no registrados en sectores rurales alejados, marginales e indígenas.

En el proceso de aplicación sobre la cuestión de la identidad personal es el de cómo y qué garantizar, descarta que se trate de un valor irrenunciable del cuerpo y/o patrimonio genético de la persona (Carlos Emilio Gende, 2020). El registro de identidad mantiene una introducción progresiva con tratados internacionales y normativa nacional mediante las constituciones previas que establecían los elementos esenciales de identidad como el derecho del nombre y nacionalidad, la obligación del Estado ecuatoriano es asegurar que todas las personas estén inscritas con un nombre y nacionalidad.

Tanto el marco normativo y de las políticas públicas buscan garantizar el acceso universal al derecho de identidad de las personas mayores de 18 años de edad que no fueron inscritas mediante el registro extraordinario o tardío, la falta de una norma clara que explique el procedimiento judicial a ejercer, limita y comprueba una incertidumbre jurídica y un desigual acceso a los derechos fundamentales. La Constitución por supremacía normativa reconoce a la identidad, como derecho fundamental, incluye el nombre, nacionalidad y los datos personales (Constitución de la República del Ecuador 2008).

La normativa general referente a la inscripción de un recién nacido, tiene un plazo de 90 días para considerarlo dentro del término ordinario, una vez excedido este tiempo se considera tardío o extra ordinario, trámite que puede ser realizado en el registro civil con un procedimiento administrativo, las personas que han cumplido su mayoría de edad de 18 años, lo realizan por vía judicial (Asamblea Nacional 2016).

La normativa que establece la inscripción de un recién nacido, manifiesta que tiene un plazo de 90 días para considerarlo dentro del término ordinario, una vez excedido este tiempo se considera tardío o extra ordinario depende de la edad se realiza el registro con un procedimiento administrativo, en caso de personas que han cumplido sus 18 años de edad, lo realizan por vía judicial(Asamblea Nacional Constituyente, 2024).

Este compromiso también se encuentra con el respaldo de los tratados internacionales, con el objeto que en constituciones antes de la actual era tipificado de manera indirecta, parcial o implícito, lo que el Estado en referencia a los tratados internacionales adherido los estándares mínimos para su cumplimiento (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989).

1.2. Conceptualización de nacido vivo

El neonato o recién nacido conocido al “producto de la concepción de la extracción completa del cuerpo de la madre” al cortar el cordón umbilical, hasta respirar de manera independiente, manifiesta cualquier signo de vida de manera autónoma a esta etapa se reconoce dentro de sus primeras semanas (Diccionario médico Clínica U. Navarra, 2023). El concepto de nacido vivo es de considerable relevancia jurídica, médica y social, esto define las condiciones dependientes de un recién nacido, por lo que según la Organización Mundial de la Salud un “nacido vivo es el producto de la concepción que después de la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, con latidos del corazón, respira o manifiesta cualquier signo de vida” (Organización Mundial de la Salud, 1992).

El Código Civil Ecuatoriano empieza a reconocer el inicio de “la existencia de la persona al momento que es separado completamente desde su madre” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005), garantiza el reconocimiento a la identidad, nacionalidad, así como el procedimiento de inscripción médica o de institución de salud que constituye la prueba inicial del registro de una persona.

Prueba del nacimiento de una persona

Según el medio normativo manifiesta que la forma por el cual se da a conocer la existencia de una persona, según en el art.28 el nacimiento se valida “con la presentación de documentos que certifiquen el hecho de nacimiento” (Asamblea Nacional Constituyente, 2024). Si el neonato ha nacido, se registra en su certificado de nacimiento de conformidad a la filiación existente con los progenitores biológicos, por lo que se otorga los documentos oficiales que especifica detalles de paternidad y maternidad del neonato, actuando el documento de la renuncia de la gestante (P. López & Manjarrés, 2023).

Para la justificación existen dos tipos, el certificado médico el que es un documento oficial emitido por un profesional de la salud, es el instrumento que tiene el propósito de afirmar la condición física o mental del paciente (Clínica Condado, 2024). La declaración juramentada el cual “es un acto donde la persona manifiesta bajo juramento sobre actos que son verdaderos” (Jaime Vicente Acosta García, 2023). Estos medios comprueban la existencia de la persona, cumple un requisito dentro del ámbito administrativo es necesario para coincidir la información y no crear una duplicidad de identidad o una identidad falsa

Registro de nacimiento

El registro de identidad es el trámite mediante el cual una persona realiza el proceso de ser reconocido jurídicamente ante las instituciones del Estado, al realizar este proceso la persona obtiene su registro de identidad, el nombre, la filiación cultural y nacional (UNICEF, 2018). El no registro oportuno ocurre por diferentes razones al momento del nacimiento, lo que le afecta con un reconocimiento formal de la identidad de la persona ante el Estado y la sociedad.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, manifiesta que es el proceso de anotación de los datos personales bibliográficos a un servidor público competente de la institución dentro del Estado Ecuatoriano, en el caso de ser el registro en el exterior podrá realizar ante el consular ecuatoriano (Asamblea Nacional Constituyente, 2018).

El registro de identidad le otorga un documento de identificación a la persona en el que se convierte en el registro oficial de nacimiento, dentro del documento mencionado están figurados los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, filiación de padres, y apellidos convencionales (Guisbert Rosado, 2016).

Importancia del registro de nacimiento

Es un acto jurídico de forma fundamental otorga la existencia legal a una persona y le permite ser reconocida como sujetos de derechos y obligaciones ante el Estado y la sociedad. Su importancia radica en que es esencial para el ejercicio de los derechos humanos y para inclusión social.

El registro tardío, tiende afectar el acceso al derecho fundamental para el desarrollo personal y acceso debe ser universal, obligatorio y gratuito, si los niños y niñas no poseen un numero de cedula o un documento de identificación no pueden ser inscritos formalmente en el sistema de salud, educativo, genera una exclusión social y perpetua ciclos de pobreza por afectar a las oportunidades laborales.(UNESCO, 2016).El impacto profundo y negativo en el ejercicio de derecho fundamentales, con el registro de identidad se otorga el medio principal a través del cual las personas adquieren un reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones que genera un significado importante para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El registro tardío de identidad en Ecuador constituye una barrera estructural limita el acceso a los derechos fundamentales y la participación política, garantizar el registro de identidad no solo es una obligación del Estado, sino también una herramienta para promover la igualdad, la inclusión no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos humanos, según Nathalia Gómez (2020) manifiesta que los documentos de identidad son el medio que permite a las personas dar prueba legal de su identidad por medio de un documento emitido por autoridades certificadas.

Según (René Cassin, 2015), “uno de los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiriéndose al derecho a la identidad, es un derecho inherente a la dignidad humana”. En este sentido, el autor sostiene que la identidad

permite a las personas ser reconocidas como sujetos de derechos y obligaciones en el marco del orden jurídico. De este modo, se conecta este derecho con “la capacidad de las personas de ejercer los demás derechos fundamentales y se enfatiza su significado en esta calidad como base para la igualdad y los derechos humanos” (Castro Domingo & Tejera Gaona, 2012).

Las consecuencias de no registrar a un niño o niña al nacer tienen profundas implicaciones que impactan su vida cotidiana, desde el acceso a derechos fundamentales hasta su integración social y jurídica, el no estar registrado carece de reconocimiento legal como persona ante el Estado, colocándole en un lugar invisible en el ámbito jurídico.

Resultado del que no existe oficialmente en los sistemas administrativos, limita al acceso a los derechos básicos, acceso a la educación, las políticas públicas no garantizan el bienestar y el desarrollo correcto. En el mismo sentido la persona no puede ser atendido por los centros médicos, limita el acceso a vacunas, tratamientos médicos y programas de salud pública, debido a que mantienen un control sistemático, permite la distribución de medicinas por un número de población, si no está registrado no es contabilizado para ser acreedor de los servicios (Villacis Yáñez Edison Fabian, 2020).

Las personas no registradas son un punto vulnerable para situaciones de seguridad, debido a no tener una identidad legal los círculos de protección son de difícil ubicación, en el caso de trabajo infantil o trata de personas, la situación de ser explotados domésticamente, al colocar en riesgo la integridad física y emocional.

El acta de inscripción de nacimiento

Un documento de acreditación legalmente la existencia de la persona con el Estado, esto garantiza el derecho de la identidad, así también la capacidad de ejercer todos los derechos básicos. La normativa vigente especifica los detalles del acta de nacimiento como son:

- El lugar y fecha de inscripción
- Numero único de identificación asignado
- El lugar de nacimiento
- La fecha de nacimiento
- Los nombres y apellidos
- Sexo
- Datos personales de los progenitores
- Datos biométricos
- Los apellidos, nombres, nacionalidad y numero de cedula de identidad de quien solicitante el registro
- Firma de la autoridad competente
- Firma del o los solicitantes de la inscripción

En el caso de haber un error al momento de su inscripción se puede cumplir con los requisitos establecidos exigencia de manera voluntaria o por sentencia judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 2024).

1.3. Definición del derecho a la identidad

La identidad se constituye con base en el ejercicio de los derechos y como resultados de influir en las decisiones que se afectan son prácticamente inexistentes ante prácticas político-culturales cuyo propósito es reproducir las condiciones de subordinación (Castro Domingo & Tejera Gaona, 2012). Incluso en su enfoque jurídico como derecho fundamental a la identidad cultural, exige un mantenimiento desde las diversas dimensiones y disciplinas que lo estudian (Faundes & Ramírez, 2013).

Se define por el conjunto de atributos que permiten la distinción y reconocimiento de un individuo entre la sociedad, se caracteriza al reflejar la existencia y pertinencia, un origen legal, al ser innato, originario y vital que acompaña al ser humano para el desarrollo personal, social y jurídico, permite el ejercicio de derechos o la protección jurídica frente al Estado (Álvarez & Manjarrés, 2019)

La identidad es ambigua: se relaciona con los derechos individuales y los colectivos según (Figuera Vargas et al., 2019), manifiesta que la identidad no es el hecho de

nacer en un determinado país, se pueden determinar personas que no son originarias, pero sientan un lazo de pertenencia hacia esa nación o población por las costumbres y tradiciones, se forja una nacionalidad.

Desde luego que “la identidad no es solo un registro de nacimiento, hemos visto que es un proceso dinámico y complejo que acompaña toda la vida, por lo que debe ser protegido y garantizado por el Estado” (Eggers et al., 2015). La identidad se constituye en la base para el ejercicio de los derechos y como resultados de influir en las decisiones que se afectan son prácticamente inexistentes ante prácticas político-culturales cuyo propósito es reproducir las condiciones de subordinación. Incluso en su enfoque jurídico como derecho fundamental a la identidad cultural, exige un mantenimiento desde las diversas dimensiones y disciplinas que lo estudian.

Es por ello que el derecho trasciende su posibilidad de poseer y otorga una característica que ayuda a identificar en la sociedad y el Estado. “Desde luego que la identidad no es solo un registro de nacimiento, ya hemos visto que es un proceso dinámico y complejo que no acompaña toda la vida y por ello debe ser protegido y garantizado por el Estado” (M. López & Kala, 2018).

A la inicial del término de identidad debe de haber una característica básica para que se materialice este derecho, se forma mediante la atribución de la personalidad, al mismo instante se construye la base de la identificación persigue la distinción oficial de datos únicos de la persona comprueba su existencia. La identidad es una exención de la persona con el objetivo de poder distinguirse de los demás, existen dos metodologías básicas de identificación mediante sus rasgos y cualidades. En este sentido el primero se basa en los rasgos inherentes, que se caracteriza la singularidad de la persona y el segundo defiende las características personales únicas del individuo.

En el sentido la identidad consta de elementos propios, comprende al nombre propio que atribuye a “la persona ser un sujeto de derechos, permite singularizar a la persona en la sociedad” (Álvarez et al., 2022). La identificación está caracterizada del nombre, nacionalidad y las relaciones familiares.

Este derecho reconocido en los instrumentos internacionales y legislaciones nacionales, de esta manera se obliga a los Estados a mantener un registro de identidad que sea reconocida legalmente, el que se encuentre un nombre, una nacionalidad y el reconocimiento legal de la existencia con su familia y el Estado, entendiendo al apellido como la designación de una parte del nombre que ayuda a reconocer una persona o una familia en relación a la filiación derivada de forma directa, “esto permite el ejercicio de los derechos fundamentales, garantiza la dignidad humana y el desarrollo integral de la persona” (Buenaño, 2020).

El derecho fundamental y los componentes que los conforman para los niños, niñas y adolescentes, mantiene los datos de identificación y los vínculos familiares en concordancia establecidos con la ley. El estado debe garantizar la conservación de la identidad de los menores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). Este trabajo radica en analizar el fenómeno de la identidad personal en consideración a la parcialidad que “genera ese deseo irrefrenable de proteger y tutelar la identidad, la relación entre el registro civil y los derechos humanos, pueden considerarse hoy en día como fundamental” (Ministerio de Justicia, 2011).

1.4. Definición de la inscripción tardía

La inscripción tardía se refiere al proceso de registrar el nacimiento de una persona fuera del tiempo determinado en el marco normativo, el trámite judicial para mayores de 18 años de edad para garantizar el reconocimiento de los derechos inherentes y dependientes. Refiriéndose al derecho a la identidad uno de los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que tiene relación inherente a la dignidad humana, la inscripción permite a “las personas ser reconocidas como sujetos de derechos y obligaciones” (René Cassin, 2015). Se conecta la capacidad de ejercer los derechos fundamentales en base para la igualdad y derechos humanos.

Refiriendo también al análisis a la sentencia constitucional del Ecuador de Pérez Contreras señala que el derecho a la identidad es fundamental con el registro de identidad se permite la identificación de la persona como un sujeto de derechos porque tiene secuencia en más de un derecho básico de la nacionalidad, la salud y la educación (Contreras Pérez, 2021).

Derecho constitucional a la identidad personal

En constituciones previas, no se establecen el concepto de identidad de manera directa, consideran el derecho del nombre y la nacionalidad, permiten también la participación política como el sufragio y la nacionalidad. Con la evolución que conllevó el reconocimiento explícito de la protección de su nombre, su nacionalidad e inscripción desde su nacimiento, Estado comprometido con los tratados internacionales que definen como un derecho fundamental, una secuencia progresiva de los derechos fundamentales (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

El Estado ecuatoriano en base a la Constitución vigente garantiza los derechos fundamentales sin discriminación alguna, para el ejercicio de sus derechos y garantías no se solicitarán requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley. El Estado reconoce el derecho de identidad que incluye el derecho a un “nombre y apellido escogido de forma libre y registrados, esto impulsa a conservar, desarrollar y fortalecer la característica en el ámbito suspendido del derecho a la identidad” (Fiallos & Buenaño, 2018). Lo que el Estado de forma política y jurídica debe garantizar el bienestar común, impulsar que se desarrolle medios necesarios para establecer una identidad particular y su verificación tanto en las políticas públicas como el proceso en las instituciones gubernamentales.

El derecho a la identidad personal

Es un derecho reconocido en diversos medios internacionales y legislaciones nacionales, de esta manera se debe garantizar que toda persona sea reconocida legalmente, tenga un nombre, una nacionalidad y como el reconocimiento legal de la existencia con su familia y el Estado, que permite ejercer de los derechos fundamentales, que garantiza la dignidad humana y el desarrollo integral de la persona.

El derecho a la identidad fundamental y los componentes que los conforman para los niños, niñas y adolescentes, mantiene los datos de identificación y los vínculos familiares en concordancia establecidos con la ley. El Estado debe garantizar la conservación de la identidad de los menores.

Esta investigación surge del interés por analizar el fenómeno de la identidad personal, tomando en cuenta la parcialidad, tomando en cuenta la visión de proteger y tutelar a la infancia única. La relación entre el registro civil y los derechos humanos, pueden considerarse hoy en día como fundamental.

La identidad como derecho humano fundamental

La identidad personal constituye en un derecho principal del ser humano permite el ejercicio pleno de su vida en sociedad. Implica evitar la desnaturalización del sujeto o verdad de origen; sea esta genética o filiatoria, confiere a la persona el derecho a conocer la propia génesis, y al construir una fase de familia mediante el emplazamiento que genera el vínculo legal entre dos personas. Conocer el origen biológico de establecer los vínculos jurídicos de filiación y detentar un nombre real, son derechos irrenunciables que hacen a la identidad personal. “Saber quién es uno, hace la plena realización de la personalidad y contribuye a la conservación de la integridad psíquica y moral del ser humano” (Sandra Veloz, 2014).

En la convención sobre los derechos del niño no manifiesta que la o el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, otorgándoles el “derecho a un nombre, nacionalidad y en la medida posible a conocer a sus padres y al cuidado de ellos, genera una obligación por sus progenitores y un acceso a derechos del recién nacido” (Naciones Unidas, 1989),

El reconocido pacto de San José en relación con el derecho de identidad en el art.3 manifiesta que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Derechos a fines con la identidad

La identidad que reconoce la importancia de la verdad biológica en la organización de la identidad de niños, niñas y adolescentes. Pero existen desafíos en la aplicación de este derecho, especialmente se contraponen la verdad biológica y la verdad legal en casos de filiación. La jurisprudencia ecuatoriana ha abordado esta tensión, resalta la importancia de adecuar la normativa en los estándares garantiza la protección del interés superior del niño. El la identidad es multifacético y esencial

para el desarrollo pleno de las personas y comunidades, la protección efectiva requiere el compromiso de los Estados para implementar políticas y legislaciones que reconozcan y respeten las diversas dimensiones de la identidad, garantiza “la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas” (Navarro et al., 2021).

El instrumento administrativo que garantiza los derechos humanos

El Registro Civil es una institución clave dentro del Estado ecuatoriano para garantizar el acceso efectivo a derechos humanos fundamentales como la vida, el nombre y la nacionalidad. Según la Constitución del Ecuador, se reconoce que artículo 66, numeral 28 "toda persona tiene derecho a una identidad, a un nombre y a una nacionalidad, lo que constituye una base esencial para el ejercicio de otros derechos" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta función es ejercida principalmente a través del registro oportuno y universal de nacimientos, el cual permite establecer un vínculo jurídico entre la persona y el Estado, dotándola de personalidad jurídica y reconocimiento legal ante la sociedad.

Procesos administrativo de inscripciones de nacimiento tardío

Según el análisis de (Contreras Pérez, 2021) en torno al derecho a la identidad con base en la sentencia constitucional del Ecuador, señala que “el derecho a la identidad es primordial para acceder a otros derechos fundamentales”, pues es a través de inscribirse en el registro civil donde se permitirá a las personas ser identificadas como sujetos de derechos según la ley. De igual manera, recalca cómo la inscripción tardía afecta a más de los derechos.

Se entiende como registro extraordinario una vez pasados los 90 días desde que ocurrió el hecho, para ello se debe cumplir con lo establece en la ley como los requisitos que determinan la veracidad con relación a la norma de Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, “manifiesta que para personas mayores a 18 años la norma indica que lo realicen el registro de nacimiento vía judicial, mediante sentencia de un órgano competente” (Asamblea Nacional Constituyente, 2018).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque y método de investigación

La metodología de investigación es la existencia de varios aspectos importantes, esto se refiere al conjunto de procedimientos, técnicas y herramientas que se utiliza para el diseño, recolectar e interpretar información o datos de importancia de garantizar su validez y confiabilidad. Este método es importante llegar a resolver de preguntas generales a fijarse en aspectos específicos, observa y analiza los aspectos necesarios, esta investigación ha sido el “motor principal del conocimiento y de la evolución de la sociedad humana” (Noe Salomón Morán Lozano et al., 2025).

La presente investigación fue desarrollada desde un paradigma cualitativo mantiene una orientación socio jurídica, porque se considera las relaciones jurídicas con el registro de identidad personal, desarrolla criterios sobre vulneración de derechos fundamentales y dignidad humana del derecho a la identidad, se tuvo un objetivo analizar el registro de identidad tardía en relación a la identidad personal, bajo el análisis del derecho normativo en el Ecuador, mantiene un criterio jurídico sobre “protección de la identidad y evitar vulneraciones a los derechos fundamentales” (Leal Carretero & Leal Carretero, 2017).

El método utilizado es deductivo-analítico con el punto de partida de principios generales del derecho nacional e internacional sobre los derechos humanos. Igualmente, con el método descriptivo que permitió identificar el procedimiento administrativo, normas aplicables y las prácticas institucionales. Finalmente, con método comparativo contrasta legislaciones nacionales de otros países latinoamericanos y estándares internacionales de derechos humanos. (Dieter Nohlen, 2020).

Este enfoque cualitativo se caracteriza por la forma secuencial y probatoria, es un proceso riguroso que no se puede evitar la secuencia, se derivan objetos y preguntas de investigación construye una perspectiva, al estar establecido hipótesis que determinan variables, con un plan de diseño que miden las variables en un contexto donde se utiliza métodos estadísticos establecidos y extraer conclusiones (Roberto Hernández Sampiere et al., 2014). Relacionado con el

derecho es particularmente útil al tratar fenómenos normativos con la incidencia social, se analizó la omisión del registro civil y sus consecuencias en la limitación del acceso a los derechos fundamentales.

El método de investigación cualitativo es determinado también como naturalista, lo que facilita el aprendizaje con una fase preparatorio con la reflexiva y el diseño, el investigador basado en su experiencia y conocimiento destaca la primera fase en esclarecer el marco teórico de la investigación y la etapa del diseño, serán ejecutadas en las fases posteriores como en el lugar donde se recolecta la información necesaria y recolección productiva de datos, continua con la fase analítica de datos con grados sistemático y finaliza con la “fase informativa en la presentación y difusión de los resultados” (Piza Burgos et al., 2019).

En tal sentido de investigación se desarrolla bajo una perspectiva socio jurídica al considerar el derecho como un fenómeno social que interactúa constantemente con las condiciones culturales, económicas e institucionales. Propuestas teóricas que facilitan conceptos y recursos analíticos adecuados para describir el funcionamiento de los sistemas jurídicos existentes (Calvo García, 2009). Basado en analizar el contenido normativo formal, la forma que se aplicado en la práctica es clave para analizar el fenómeno del registro de identidad tardío. Este enfoque socio-jurídico permite entender la ejecución del derecho permite un contexto donde hay brechas entre norma y realidad (Salas Salazar & Carbonell Miguel, 2010).

El método general utilizado para la presente investigación se plantea el método deductivo-analítico porque se desprende tres prácticas de análisis en el desarrollo, registro y análisis de la entrevista (Duarte-Sánchez & Guerrero-Barreto, 2024). Es decir, a partir desde el principio general del derecho en la sujeción a la dignidad humana y a la responsabilidad jurídica, se desciende hacia el análisis particular del caso seleccionado, extrae las conclusiones.

El método deductivo o razonamiento lógico caracterizado de manera necesaria una conclusión de una serie de premisas, lleva a obtener resultados válidos y correctos, en el campo jurídico parte de normas abstractas para llegar la aplicación concreta sistematiza la legislación y la realizad (Juan Pablo Espínola, 2024). El derecho no

es simplemente una realidad jurídica espera al jurista teórico ha de contribuir a desarrollar (Manuel Atienza & Juan Ruiz Manero, 2007).

El análisis también utilizado es el analítico descriptivo por un estudio detallado de normas, jurisprudencia y documentos administrativos relacionados con el registro de identidad, describió un alcance, limitaciones procesales e institucionales, este análisis constituye fundamental de datos con una mirada retrospectiva al desempeño que resulta esencial para comprender el contexto actual y como se llegó al resultado (Ana María García, 2024). “Describir implica definir el fenómeno, sus características y componentes, así como definir las condiciones en que se presenta y las maneras que puede manifestar” (Sampieri et al., 1991).

Se incorpora el método comparado para una mejor depuración que contrasta la situación normativa y práctica en el Ecuador en relación con otros países fronterizos, que permite identificar alternativas, vacíos legales y buena práctica que se puede adoptar a nuestra legislación interna, por tanto, este método puede “ser considerado como una estrategia de investigación, pero no una técnica de investigación” (Graciela Tonon, 2011). En tal sentido se emplea el enfoque cualitativo, la perspectiva socio jurídica, la aplicación de métodos deductivos, analítica y comparativo permitieron responder interrogantes que sobresalen del registro de identidad tardía, al combinar el análisis jurídico con una lectura crítica en la aplicación social, permitió en esta investigación garantiza una aproximación rigurosa, crítica y contextualizada en esta investigación.

2.2. Diseño de recolección de información mediante entrevistas

En la actual investigación adopta el enfoque cualitativo se utilizó el medio de entrevista, una técnica principal para la recolección de información por eso este medio permite recopilar información mediante detalle de entrevista personal. De acuerdo con (Atehortúa & Villegas, 2012) la siguiente característica

Dada esta característica de los grupos foco, esta técnica es poco utilizada como técnica única de investigación; sin embargo, es un complemento perfecto a la encuesta o a la entrevista personal puesto que se puede

encontrar contradicciones de lo encontrado en encuestas o entrevistas y se puede dar sentido a ellas. (p. 12).

Esta metodología permitió recoger datos desde la experiencia, conocimiento y percepción de actores relevantes vinculados al sistema del registro civil, jueces de la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Con Sede En El Cantón Ambato, personal de administración pública del Registro civil, la Procuraduría General del Estado y abogados particulares en libre ejercicio. Por la experticia y durante el ejercicio de sus funciones públicas y particulares.

La entrevista como técnica de investigación social según (Díaz Bravo et al., 2013) manifiesta una herramienta importante en la investigación cualitativa por el intercambio dialogo entre el investigador y el sujeto de estudio, se obtuvo información por su experiencia. Se encuentran ciertas características como la interacción dinámica mantuvo un dialogo flexible, se contextualiza dentro de un marco social y jurídico, emplea la entrevista semiestructurada con el fin de contextualizar de forma flexible y profundizar conocimientos.

Como lo define (Roehl Sybung, 2025) el método de la entrevista como:

La entrevista puede verse como una conversación formal, en la que el investigador tiene un conjunto predeterminado de temas y preguntas que quiere hacer, al tiempo que permanece abierto a hacer otras preguntas a medida que se desarrolla la conversación. (p.3)

La preparación para realizar la entrevista se analizó las controversias a resolver dentro de la presente investigación, para una conclusión de respuestas otorgados a al grupo mencionado, cuidar el criterio de autenticidad desde la perspectiva que busca, la información necesaria y transmitirlo al entrevistado con la mejor claridad posible y que pueda compartir su experticia con el proceso del registro de identidad tardía (González et al., 2022).

La estructura de la entrevista se ha basado al guion de preguntas abiertas, a los entrevistados se plantea las mismas preguntas con una sola formulación, de tal manera se todos los miembros entrevistados que la veracidad y la variedad en la

disposición de preguntas, de primera distinguida por su singularidad, “cada una distinta de la otra, se diferencia el tipo de respuesta, singulariza el análisis ante las entrevistas la comprensión de preguntas para la alta capacidad de que “las alternativas de respuestas sean formuladas conforme a categorías mentales alejadas del entrevistado” (Lázaro, 2021).

Las entrevistas se realizaron de forma personal o presencial y virtual, de acuerdo a la disponibilidad de la ubicación geográfica de los entrevistados, o por el cargo que ocupa y la disponibilidad de tiempo, por lo que una entrevista virtual “es el tipo de entrevista realizada por forma remota se utiliza un software de videoconferencia, un medio que puede ser más flexibles, donde las preguntas están predeterminadas” (Alicia Edwards, 2024).

Un método para la recolección de información esencial para esta investigación, como lo menciona (Solorio, 2024):

Quienes se encuentran en el planteamiento de sus proyectos de tesis de grado pueden encontrar valiosa información que les oriente en su diseño: desde qué es una entrevista en la investigación social cualitativa, cuáles son sus tipos según lo que se busca conocer, cómo conviene construir los instrumentos, recomendaciones prácticas y otros elementos base. (p. 4)

Por tanto, como medio de investigación en recolección para el desarrollo de la presente tesis de grado, con profesionales que han mantenido un acercamiento con casos jurídicos, aporta a resolver y a la mejor conclusión de las respuestas.

La entrevista se ha compuesto como un medio o instrumento que permite la investigación, mediante el uso de técnicas y preguntas semiestructuradas, permiten emplear y acceder a diferentes campos, empleado en el ámbito jurídico, respondió preguntas de interés dentro del marco programado, con una guía de entrevista de un guion temático con la posibilidad de tener respuestas abiertas, finalmente, con “el agradecimiento hacia el entrevistado por la oportunidad de compartir el trabajo sobre el material y valorar más entrevistas a futuro” (Denzin Lincoln, 2005).

La investigación se realizó en la aplicación de entrevista semiestructurada, dirigido a profesionales concedores del tema, por lo tanto no se ha determinado un número claro o una fórmula que muestre para la aplicación, porque la investigación no se planea identificar cantidades, su eficacia es conocer los criterios prácticos y teóricos, que se ha implementado en el ejercicio de su profesión, al respetar la opinión de los expertos por la opinión jurídica impartida de manera voluntaria.

Tabla 1: Cuestionario estructurado

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
¿Según su punto de vista jurídico, considera usted que se encuentra regulado de una forma idónea el proceso y procedimiento legal para el registro de identidad tardía de personas mayores de edad en el Ecuador?	¿Según su criterio jurídico, cómo afecta legalmente la falta de inscripción del nacimiento, a la capacidad jurídica de la persona natural para ejercer sus derechos civiles y políticos?	¿Según su criterio jurídico, qué derechos fundamentales se ven vulnerados, cuando en una persona mayor de edad, no está inscrito su nacimiento? (Acceso a salud, pensiones, propiedad, etc.)	¿Según su criterio jurídico, cuáles son los instrumentos legales que regulan el registro de identidad tardía en el Ecuador para personas mayores de edad?
Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
¿Según su criterio jurídico, cuáles son las principales barreras administrativas y legales, que enfrentan las personas que solicitan un registro de identidad tardía en el Ecuador?	¿Considera usted, que el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad personal en base a la inscripción tardía, son determinantes para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales de las personas?	¿Acorde al ejercicio de sus funciones, ha tenido casos judiciales que hayan sentado precedentes importantes respecto al registro de identidad tardía?	¿Según su criterio jurídico, ¿Qué mecanismos jurídicos y administrativos, considera necesarios para garantizar un proceso eficaz de registro de identidad tardía, especialmente en los casos de personas mayores de edad que carecen de progenitores conocidos o de documentos que acrediten su identidad de hecho?

Fuente: elaboración propia

Se ha realizado la prueba piloto ante el abogado Alain Joey Tite Chicaiza, el abogado en libre ejercicio, con amplio conocimiento en detectar ambigüedad y esclarecer términos de comprender preguntas y comprender una sincronía en los criterios jurídicos, con la prueba piloto se evidenció ambigüedad en palabras, formalidades y orden cronológico, se realizó los ajustes necesarios con el propósito de una respuesta asertiva.

2.3. Análisis del caso jurídico

Se realizó un estudio de caso jurídico que se evidencia la vulneración del derecho, por falta de registro de su identidad, por lo que se seleccionó el caso por su relevancia y caso único de patrocinio dentro de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, un proceso que llegó a instancias judiciales, permite identificar definiciones normativas y prácticas administrativas, se analiza respuestas del sistema jurídico las actuaciones públicas y la decisión judicial emitida al respecto.

Esta denominación del análisis de un caso consiste en mostrar los hechos de forma jurídica al desarrollo esencial de una controversia, resolver de acuerdo a la norma prescritas, un proceso que se ha resuelto en instancias judiciales, consiste en averiguar hechos de “naturaleza compleja, toda vez que la importancia o la indiferencia de un hecho se desprende de las normas aplicables por lo cual se produce una constante interdependencia de hechos y normas” (Goldschmidt, 2004).

Permitió un estudio de manera exhaustiva un hecho jurídico específico, que las características, resulta un fenómeno representativo en procesos de registro de identidad tardía. “El estudio de caso permite, por un lado, construir reflexiones generales parte de lo particular, o bien, transferir conocimientos generales al análisis de lo particular”. (Julia Laida Limpías, 2012).

Según (Baxter & Jack, 2008), manifiesta que para poder analizar un caso “se debe considerar un diseño de estudio de caso al formar “un enfoque del estudio a responder preguntas ¿Cómo? y ¿por qué?, no se manipule el comportamiento de los participantes”, se abarca condiciones contextuales las que se consideran importantes para el fenómeno de estudio, el contexto y los límites. Por lo que se toma la decisión de elegir un estudio de caso por el registro de identidad tardía en el Estado Ecuatoriano, dentro del entorno social y jurídico,

El análisis del caso para se seleccionó por su trámite que revela las barreras jurídicas, administrativas y sociales que enfrentan las personas no inscritas en el Registro Civil para personas mayores de edad, responde un valor representativo,

por evidenciar patrones estructurales que podrían repetirse en contextos similares, en poblaciones rurales, de escasos recursos económicos o grupos aislados de zonas protegidas. “Lo que se propone demostrar que, aun se opta por un método determinado, entendido de una forma concreta, su puesta en práctica está sometida a valoraciones” (Francisco A . Ezquiaga Gamuzas, 1984).

Los casos para estudio (Ordóñez, 2023) comúnmente tienen los siguientes rasgos distintivos:

- Son específicos: se enfocan en el estudio de situaciones o hechos únicos y concretos de los cuales se tantea un problema y se adquiere familiaridad con un área de traba
- Son descriptivos: requieren registros precisos y escrupulosos de la situación o hecho elegido, que se traducen más adelante en descripciones detalladas.
- Son inductivos: se apoyan en la situación u objeto particular de estudio elegido para formular hipótesis generales o identificar soluciones aplicables en escenarios parecidos. (p. 2)

El estudio de caso utilizado en diferentes áreas de estudio y en derecho, diferente que un caso no es una muestra debido a que se va justificar el sentido de las cualidades del caso y sobre los motivos que apoyan el análisis, el significativo de “presentar un interés suficiente para la ciencia o para la sociedad de esta parte ocupa las fases de justificación o de construcción” (Brown & Dueñas, 2020).

El análisis del caso aporta a la investigación se construye un instrumento critico de diagnóstico del sistema legal vigente, un criterio concreto que permite revelar difusiones estructurales del sistema jurídico que pueden ser omitidas en un análisis doctrinal, responde críticamente una solución desde la experiencia concreta de sujetos afectados, “se puede llegar a un mismo fin a través de diferentes vías. Así, lo que se logró de una forma una vez puede que en la siguiente ya no funcione, para lo cual deberá estar preparado a través de nuevos procesos de investigación” (María Dolores Idrovo, 2020).

En el análisis del caso se ha tomado de muestra desde los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE – Ambato, con la finalidad de analizar e interpretar el procedimiento

efectuado dentro del proceso en instancias administrativas y judiciales, identificar los derechos vulnerados y las acciones ejercidas por las instituciones públicas y el ejercicio de las autoridades judiciales.

Tabla 2: Cuadro para análisis de caso

Nombre del caso		
Jurisdicción/ Tribunal competente		
Numero de proceso		
Fecha de inicio		
Fecha de sentencia		Ejecutoria:
Partes procesales	Demandante:	Demandados:
Fundamentos de Hecho		
Pretensión de la demanda		
Contestación de la demanda/expresiones previas		
Problema Jurídico Principal		
Normativa aplicable		
Desarrollo procesal		
Pruebas		
Argumento del tribunal		
Resolución		

Fuente: elaboración propia

2.4. Aplicación del método de derecho comparado

El método del derecho comparado es una herramienta de investigación metodológica indispensable para el análisis jurídico contemporáneo con la orientación al mejoramiento de la normativa, el fortalecimiento institucional y la protección de los derechos fundamentales. En esta investigación el empleo el método comparativo sobre el registro de identidad, con modelos internacionales y regionales de otros países que demuestran eficacia en la garantía del derecho a la identidad.

Se define como una disciplina que estudia de manera sistematiza las similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos, permite evaluar de manera crítica el funcionamiento del derecho propio, al identificar buenas prácticas de otros países y proponer nuevas propuestas para en el ámbito jurídico más amplio. “Esta metodología, según lo mencionado, surge fundamentalmente a partir de la complejidad que reviste realizar ejercicios comparativos particularizados entre los innumerables sistemas jurídicos mundiales” (Alarcón, 2021).

Bajo esta perspectiva el método comparativo se orientó a identificar mecanismos legales, administrativos y sociales que contribuyen a enriquecer la comprensión del fenómeno jurídico, con un contexto más amplio, con el fin de identificar mecanismos utilizados en otros países de América Latina permite una mejor protección de los derechos fundamentales, lo que permite la facilidad del registro extraordinario de personas mayores de 18 años edad, con un enfoque a grupos prioritarios, países como Colombia y Perú fueron seleccionados como referencia por su cercanía sociocultural y por implementar políticas públicas relevantes en el registro extraordinario de identidad, en instituciones administrativas y judiciales con procedimientos simplificados para personas mayores de edad sin documento de identidad (Ángeles Liñán García, 2021).

Una metodología (Cota, 2008) de importancia que:

Considerarlo como método se debe a las ventajas que otorga como instrumento para la comparación. Al comparar y contrastar se verifica la relación entre los sujetos comparados el acto de comparación no sólo es un asunto de distinguir similitudes y diferencias, sino también identificar la compatibilidad entre los sujetos comparados. (p. 3)

Este análisis permitió identificar fortalezas y debilidades del modelo ecuatoriano, así como posibles líneas de acción para su mejora, inspiradas en prácticas comparadas exitosas. El derecho comparado no solo es útil para la teoría jurídica, sino también como una herramienta pragmática para la reforma legislativa y administrativa, al ofrecer soluciones comprobadas en otros contextos.

Tabla 3: Cuadro comparativo del derecho comparado

Ecuador		Colombia		Perú	
Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido

Fuente: elaboración propia

El uso del método de derecho comparado en esta investigación no persigue una copia de modelos extranjeros, sino una adaptación crítica y contextualizada de prácticas que fortalezcan el derecho a la identidad y promuevan una mayor equidad jurídica en el acceso al registro civil, especialmente para personas que han sido históricamente excluidas.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

En el presente capítulo, se exhibirá los resultados de los métodos aplicados mencionados en el capítulo anterior, el objetivo de comprender y evidenciar la situación real del registro de identidad tardía en personas mayores de 18 años de edad en el Estado Ecuatoriano en relación al goce efectivo de los demás derechos fundamentales. En primer lugar, se aplicaron las entrevistas a los jueces relacionados con la materia de familia y niñez en el cantón Ambato, a funcionarios públicos de la Zona 3 y abogados o expertos en materia de familia, se utilizó un cuestionario de preguntas estructuradas en relación al registro de identidad tardía.

Continuando con el análisis de caso patrocinado por Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ambato. Finalmente, se evidencia el derecho comparado entre legislaciones de Colombia y Perú, sobre la regulación óptima del registro de identidad para personas mayores de 18 años de edad y el uso efectivo de sus derechos fundamentales.

3.2. Entrevistas dirigidas

Tabla 4: entrevistas de Jueces del Consejo de la Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato

Juez/a de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato	Edwin Javier Ortega	Julio Cesar Masabanda	Sergio Edmundo Frías	Amado Patricio Bravo	María Alexandra León	Análisis
<p>¿Según su punto de vista jurídico, considera usted que se encuentra regulado de una forma idónea el proceso y procedimiento legal para el registro de identidad tardía de personas mayores de edad en el Ecuador?</p>	<p>Por supuesto que sí, el código civil y el COGEP, da las pautas necesarias y el procedimiento legal a seguirse para este tipo de casos además de aquello el Art.66 CRE # 28 provee el derecho a la identidad personal y colectivo</p>	<p>Si, se encuentra legalmente regulado/ en especial lo referente al Registro de identidad tardía de personas mayores de edad.</p>	<p>Si, la norma del Código Civil, contempla esta justificación y también la ley de datos civiles.</p>	<p>Si se encuentra regulado en el código civil.</p>	<p>No se encuentra establecido el procedimiento y ante aquello, corresponde recurrir a jurisprudencia constitucional que han pedido dar lineamientos y posibles reformas a la LGIDC.</p>	<p>Se encuentra regulado en las diferentes normativas, según su supremacía donde se otorga el derecho a la identidad, también se proponen las medidas para el procedimiento a seguir, y se otorga la justificación del registro de identidad tardía.</p> <p>Uno de ellos manifestó que no se encuentra regulado el procedimiento y para ello se rigen a jurisprudencia constitucional y manifiesta una</p>

						posible reforma a LGIDC.
¿Según su criterio jurídico, cómo afecta legalmente la falta de inscripción del nacimiento, a la capacidad jurídica de la persona natural para ejercer sus derechos civiles y políticos?	Afecta significativamente al ser humano, al ser un derecho de rango constitucional, la falta de inscripción o reconocimiento de este derecho, podría no ejercerse sobre derechos que tiene la persona	Totalmente afecta / pues judicialmente, no suficiente de derechos y obligaciones	La identidad de una persona es fundamental para ejercer derechos y asegurar la tutela efectiva.	Afecta al derecho y la identidad	Afecta sus derechos a la identidad y con ellos otros derechos limita el acceso a los servicios públicos y privados recordemos que es obligación del Estado a través del Registro Civil que debe garantizar este acceso	Los funcionarios han manifestado que la identidad conlleva una afectación al ser humano, limita su acceso a servicios públicos y privados, al no poseer identidad no se reconoce sus derechos y obligaciones.
¿Según su criterio jurídico, qué derechos fundamentales se ven vulnerados, cuando en una persona mayor de edad, no está inscrito su nacimiento? (Acceso a salud, pensiones, propiedad, etc.)	Primero derecho a la identidad y arrastra con esto a los demás derechos que despende	Todos los derechos de servicio público	Identidad tutela efectiva, debido proceso.	Correcto se afectan todos los derechos inherentes del ser humano acceso a salud, educación, propiedad, etc.	La inscripción de nacimiento da inicio a una vida en sociedad a que sus derechos sean exigibles y pueda acceder al reclamo de los mismos en caso de ser violentados	Se manifiesta que se otorga los derechos inherentes que pueden ser exigidos en el caso de ser violentado y los demás derechos dependen del reconocimiento de nacimiento.
¿Según su criterio jurídico, cuáles son los instrumentos legales que regulan el registro de	Una demanda de inscripción tardía de nacimiento con la finalidad de poder ejercer sus mismos	La ley de identidad (Registro de identidad)	Constitución Código civil Ley de datos civiles	El normal de proceso y procedimientos del registro civil Ley de registro civil,	La ley de gestión de la identidad y datos civiles Código Civil COGEP	En relación con los instrumentos mantienen concordancia con la constitución, el código civil

identidad tardía en el Ecuador para personas mayores de edad?	derechos de identidad			identificación y cedulaación	La Constitución La Jurisprudencia Constitucional	y la LGIDC. Un criterio también opta para ejercer una demanda como instrumento para ejercer sus derechos.
¿Según su criterio jurídico, cuáles son las principales barreras administrativas y legales, que enfrentan las personas que solicitan un registro de identidad tardío en el Ecuador?	El retraso del sistema judicial, por la acumulación de procesos y la falta de jueces para la resolución de este tipo de conflictos	Cumplir los requisitos obligatorios determinados en la ley	Una normativa muy anquilosada el código civil, debe adecuar su normativa a la constitución	No existen barreras, sino que se debe cumplir con el ordenamiento jurídico previsto para este tipo de casos – debido proceso	Existía un vacío el cual fue solventado por la corte constitucional, que es el hecho de que el Registro Civil otorgue una inscripción provisional para acceder a la justicia	Manifiesta que en el ámbito de barreras judicial existe un retraso en el despacho de los casos y una normativa que se ha estancado en el desarrollo con un vacío legal, en el que se ha solventado por la Corte Constitucional con la inscripción provisional. Mientras que dos criterios mantienen que no hay barreras, sino que se cumple los requisitos previstos, en relación al debido proceso.
¿Considera usted, que el reconocimiento y la	Por supuesto que sí, el ejercer un derecho y acceder a la	Los derechos nacen de tema legal y este	Si en tanto y en cuanto las personas para	Por supuesto esto es la única forma de	Es importante que todo ser humano	Los expertos manifiestan que la forma para

<p>protección del derecho a la identidad personal en base a la inscripción tardía, son determinantes para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales de las personas?</p>	<p>justicia, otorga el goce de los derechos que pudieron ser violados</p>	<p>genera la protección del estado</p>	<p>ejercer sus derechos ellos tienen una identidad determinada</p>	<p>poder disfrutar de los derechos necesarios de los ciudadanos para hacer efectivo sus derechos fundamentales</p>	<p>tenga su registro de identidad y eso le otorga el Registro Civil a través del certificado de nacimiento</p>	<p>el goce de los derechos es importante, porque se otorga mediante el certificado de nacimiento, es la única forma de ejercer sus derechos y acceder a la justicia en caso de ser violentado.</p>
<p>¿Acorde al ejercicio de sus funciones, ha tenido casos judiciales que hayan sentado precedentes importantes respecto al registro de identidad tardía?</p>	<p>No he tenido ninguno de aquellos en lo personal, pero sé que ha tramitado juicios ordinarios de reconocimiento o inscripción tardía que se ha tramitado en esta judicatura</p>	<p>Casos emblemáticos ninguno</p>	<p>No, sin embargo, se aprecia la necesidad de como normativa civil y apegada a la constitución</p>	<p>En mi despacho no</p>	<p>Nosotros nos regimos por la Constitución, los tratados y convenios internacionales y la LGIDC para resolver los casos de inscripción tardía partimos de pruebas</p>	<p>Han manifestado que no han tenido casos que generen precedentes importantes, mantiene un claro conocimiento de la necesidad de una normativa, se basa en la normativa vigente desde la Constitución hasta la LGIDC, para resolver casos de inscripción tardía.</p>
<p>¿Según su criterio jurídico, ¿Qué mecanismos jurídicos y</p>	<p>Presentar la demanda, debidamente fundamentada y con las pruebas necesarias,</p>	<p>Alinear el exceso de requisitos /determinados ante la ley</p>	<p>Un trámite netamente administrativo sin formalidades</p>	<p>La corte constitucional ha determinado que el trámite para</p>	<p>La Corte Constitucional y a lo ha señalado en la sentencia</p>	<p>Los criterios manifiestan que el proceso se deberá desarrollar</p>

administrativos, considera necesarios para garantizar un proceso eficaz de registro de identidad tardía, especialmente en los casos de personas mayores de edad que carecen de progenitores conocidos o de documentos que acrediten su identidad de hecho?	asesoradas por un profesional del derecho que conozca materia de familia para una sentencia acorde a sus necesidades.		innecesarias con justificadores familiares y documentales	mayores de edad y la inscripción tardías o demandas se realiza en el ámbito administrativo. Y en trámite voluntario de proceder o de naturaleza y en caso en trámite sumario	375-24EP-25 emitida por la Corte Constitucional de fecha 24 de abril 2025	en una vía administrativa, bajo el criterio emitido por la Corte Constitucional, debido al exceso de requisitos que determina la ley. Mientras que un criterio mantiene el proceso judicial con la presentación de una demanda con un asesor legal especializado
---	---	--	---	--	---	--

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo.

Análisis general e interpretación de la entrevista realizada a jueces de la Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato

El resultado de la aplicación de la entrevista, han manifestado que los el derecho de identidad se encuentra reconocido mediante la constitución, un pilar fundamental para ser reconocido el ser humano, este es un medio que otorga el goce pleno de los derechos fundamentales que son inherentes de la persona, un derecho de rango constitucional que el Estado lo garantiza mediante el certificado de nacimiento que lo emite el Registro Civil como institución del Estado con el propósito de garantizar este derecho.

Se ha reconocido que no se encuentra regulado debidamente, por tener una normativa como el código civil que se ha estancado en su evolución, no se ha actualizado a las necesidades actuales, por ello se ha visto necesario que mediante sentencia de la Corte Constitucional, se disponga de elaborar protocolos para

personas mayores de edad no registradas, otorgándoles una identificación provisional para acceder a los derechos necesarios mientras se resuelve su proceso en vía administrativa o judicial, esto garantizada a la persona acceder a un debido proceso ejecuta sus derechos que sean violentados.

La falta de reconocimiento se impide el goce pleno de los derechos consecuentes, como la educación, salud, etc. Las personas no registradas no pueden ejercer derecho y tampoco contraer obligaciones, porque no constan como un ciudadano reconocido, al ser identificado de manera determinada se proporciona de los derechos inherentes, que garantiza el Estado Ecuatoriano mediante la institución pública del Registro Civil la identidad de un ciudadano para que adherir los derechos dependientes.

Se evidencia que no existe prescrito el procedimiento específico a seguir por parte de una persona sin identidad mayor de 18 años, debido a que han visualizado casos que se han desarrollado en procedimiento ordinaria, en procedimiento voluntario y en procedimiento sumario, bajo el principio de la motivación para resolver casos relacionados se basen en la normativa vigente como la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Código Civil, la LGIDC y el reglamento de la misma ley.

Tabla 5: entrevista a los Abogados litigantes de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE – Ambato

Abogados Litigantes	Brigitte Torres	Juan Manuel Moscoso	Análisis
¿Según su punto de vista jurídico, considera usted que se encuentra regulado de una forma idónea el proceso y procedimiento legal para el registro de identidad tardía de personas mayores de edad en el Ecuador?	En Ecuador existe un criterio no vinculante materializado por la absolución de consultas de la CNJ que establece que las inscripciones tardías para personas mayores de 18 años deben seguirse por vía judicial en procedimiento voluntario, sin embargo, en la práctica si hay tramites ordinarios y sumarios.	No del todo, existen normas, pero el proceso es complejo lento y poco accesible, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad.	Manifiestan que se encuentra una parte regulada, mediante el criterio no vinculante, del medio adecuado para seguir el procedimiento, sin embargo, en la práctica el proceso es complejo lento y poco accesible en caso de personas vulnerables.
¿Según su criterio jurídico, cómo afecta legalmente la falta de inscripción del nacimiento, a la	La falta de inscripción de nacimiento genera un bloqueo total en el ejercicio de los derechos afectados y constituye	Impide el ejercicio pleno de los derechos políticos y civiles como votar, acceder a la	Entendiéndose como la identidad la base principal para el ejercicio de los demás derechos,

<p>capacidad jurídica de la persona natural para ejercer sus derechos civiles y políticos?</p>	<p>una gran vulneración de derechos humanos son inscripción legalmente “no existe” lo que impide que el Estado reconozca la personalidad jurídica.</p>	<p>salud, educación, empleo y seguridad social.</p>	<p>debido a que legalmente “no existe”, impide ejercer derechos políticos y civiles.</p>
<p>¿Según su criterio jurídico, qué derechos fundamentales se ven vulnerados, cuando en una persona mayor de edad, no está inscrito su nacimiento? (Acceso a salud, pensiones, propiedad, etc.)</p>	<p>Se vulneran varios derechos fundamentales consagrados tanto en la CRE como en tratados internacionales derechos como a la personalidad jurídica, identidad, nacionalidad, educación, salud, participación política, trabajo, seguridad social, acceso a la justicia, etc.</p>	<p>Derecho a la identidad, igualdad, acceso a servicios básicos y participación política.</p>	<p>Coinciden en los criterios en la vulneración de los derechos fundamentales establecidos en tratados internacionales, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, incluyen a la identidad, personalidad jurídica, igualdad, acceso a la justicia y participación política.</p>
<p>¿Según su criterio jurídico, cuáles son los instrumentos legales que regulan el registro de identidad tardía en el Ecuador para personas mayores de edad?</p>	<p>La inscripción tardía en mayores de edad se judicializa según las disposiciones de la Ley Orgánica De Gestión De La Identidad y Datos Civiles.</p>	<p>Constitución Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles Código Civil</p>	<p>En normativa aplicable reconocen a la constitución, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el Código Civil</p>
<p>¿Según su criterio jurídico, cuáles son las principales barreras administrativas y legales, que enfrentan las personas que solicitan un registro de identidad tardío en el Ecuador?</p>	<p>Una barrera legal es la exigencia de una sentencia para que se inscriba alguien que no fue registrado oportunamente (proceso tardío), no hay procesos simplificados, administrativamente no hay un trámite directo. En síntesis, se requiere una justificación obligatoria, hay falta de información y acompañamiento institucional.</p>	<p>Exigencia de pruebas procedimentales difíciles de obtener, falta de mejoría legal y burocracia institucional.</p>	<p>Mantienen relación con los criterios se manifiesta que el procedimiento al exigir una sentencia es difícil obtener, al no existir un proceso concreto, simplificado y directo. Al establecer a una falta de mejoría en el procedimiento y falta de acompañamiento institucional.</p>
<p>¿Considera usted, que el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad personal en base a la inscripción tardía, son determinantes para el goce efectivo de los demás</p>	<p>Absolutamente, sin reconocimiento legal sin inscripción no hay sujeto de derechos ante el Estado.</p>	<p>Si, sin inscripción no hay acceso pleno a otros derechos la identidad en la puerta de entrada a la ciudadanía.</p>	<p>Reconocen que la falta de inscripción determina que el sujeto sea reconocido mediante el Estado y ejercicio pleno de punto de entrada de los derechos de la ciudadanía.</p>

derechos fundamentales de las personas?			
¿Acorde al ejercicio de sus funciones, ha tenido casos judiciales que hayan sentado precedentes importantes respecto al registro de identidad tardía?	Si he tenido un caso, aunque no constituye un precedente judicial formal porque no fue seleccionado como fallo de triple reiteración, pero tuvo un gran impacto humano y social porque permitió la inscripción de una madre e hijos.	No, aunque en el CJG PUCE Ambato se han tramitado casos de inscripción extraordinaria de nacimiento, estos no han generado precedentes relevantes o vinculantes.	Los criterios mantienen que existe pocos casos que se han patrocinado, mantiene que son casos excepcionales por el impacto que genera a nivel social.
Según su criterio jurídico, ¿Qué mecanismos jurídicos y administrativos, considera necesarios para garantizar un proceso eficaz de registro de identidad tardía, especialmente en los casos de personas mayores de edad que carecen de progenitores conocidos o de documentos que acrediten su identidad de hecho?	Debería existir mecanismos jurídicos y administrativos más inclusivos ligados al principio de dignidad humana, igualdad y no discriminación o permitir que el Registro civil directamente autorice la inscripción tardía de nacimiento sin necesidad de una sentencia judicial.	Procesos gratuitos, defensoría pública especializada flexibilización probatoria y campañas institucionales activas de registro.	Se determina entre los criterios un sistema judicial y administrativo optimo, mediante instituciones gratuitas que se encuentren ligadas a una mejor flexibilidad probatoria y campañas institucionales

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo

Análisis e interpretación de entrevista a los Abogados litigantes de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE – Ambato

Una vez interpretado los criterios jurídicos de los expertos, en relación al registro de identidad tardía, mantienen el conocimiento necesario para ejercer el patrocinio adecuado y con las necesidades de las personas en estado de vulnerabilidad, de tal manera han mencionado que se evidencia una clara vulneración a sus derechos fundamentales por no ser reconocido su identidad, por ello la experta ha manifestado que la Corte Nacional de Justicia ha dado respuesta mediante la opinión consultiva, la que no es vinculante para su cumplimiento, aceptándole como un recomendación para poder ejercer el registro por vía judicial, sin embargo se ha evidenciado que las causas procesales no se adecuan a los medios idóneo necesarios para un fallo adecuado.

Por lo tanto, su reconocimiento es un pilar fundamental para el ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos, la falta de ello vulnera la capacidad de las personas, por no velar por sus derechos al entenderse que la persona se considera no existente. Al ejercer el derecho de identidad se da la capacidad de poder poseer un trabajo, educación, e incluso descendencia genealógica que es parte de un ciclo natural del ser humano.

La tramitación de estos procesos se ha visto en pocas situaciones, debido que son casos excepcionales, la persona por situación de vulnerabilidad se ha visto en una limitación de poder ejercerlo, como la falta de recursos económicos, son descendientes de zonas rurales e incluso la falta de conocimiento de poder acudir a un medio idóneo. En los criterios emitidos por parte de los expertos manifiestan que el determinar mediante vía judicial o administrativa un procedimiento adecuado y efectivo, he incluso con la capacidad administrativa del registro civil de poder actuar en potestad de autorizar el registro de una persona con los mecanismos eficientes, que garanticen la no discriminación, dignidad humana e igualdad, sin tener que realizar el uso de una instancia judicial.

Tabla 6: entrevista a instituciones públicas de la zona 3

Instituciones publicas	Registro Civil de Ambato	Registro Civil de Riobamba	Procurador Regional de Chimborazo	Análisis
¿Según su punto de vista jurídico, considera usted que se encuentra regulado de una forma idónea el proceso y procedimiento legal para el registro de identidad tardía de personas mayores de edad en el Ecuador?	De acuerdo a la normativa existente se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en concordancia con el Reglamento ibidem, es importante que el trámite se realice vía judicial a fin de que se presente la existencia de la persona y su	No, la inscripción de personas mayores de 18 años se la realiza judicialmente, pero en el caso de adultos mayores se vulnera algunos derechos como: la salud, derecho a la identidad.	Procesalmente, no es el idóneo, la corte constitucional ha emitido sentencias resguarda derechos constitucionales	Manifiestan que se encuentra regulado, pero no es el medio idóneo, personas mayores de 18 años pueden ejercerlo, pero en mayores de edad se evidencia la clara vulneración de los derechos.

	filiación correcta			
¿Según su criterio jurídico, cómo afecta legalmente la falta de inscripción del nacimiento, a la capacidad jurídica de la persona natural para ejercer sus derechos civiles y políticos?	Sin inscripción de nacimiento se estaría restringe el derecho a la identidad establecido en el Art.66 #28 de la CRE y afectaría de una manera personal, no podría ejercer otros derechos, su existencia legal no está reconocida.	El derecho a la identidad es un derecho constitucional y la falta de inscripción afecta directamente a la falta legal y existencia de la persona, lo que limita el ejercicio de sus derechos.	Se consiente en una necesidad de facto, no tiene capacidad ni absoluta ni relativa.	Comprender el derecho a la identidad el principal derecho para ejercer los demás derechos afecta de manera persona al ejercicio de sus derechos, por no tener reconocimiento legal
¿Según su criterio jurídico, qué derechos fundamentales se ven vulnerados, cuando en una persona mayor de edad, no está inscrito su nacimiento? (Acceso a salud, pensiones, propiedad, etc.)	Identidad, salud, buen vivir, trabajo, educación.	La falta de inscripción de nacimiento priva a la persona del goce de los derechos fundamentales consagrados en la constitución y lo coloca en una situación de indefensión y exclusión social y legal.	Vida digna, salud, educación, trabajo, todo el catálogo de derechos.	A la persona le sitúan en una indefensión y exclusión social y legal, afecta al goce de todo el catálogo de los derechos
¿Según su criterio jurídico, cuáles son los instrumentos legales que regulan el registro de identidad tardía en el Ecuador para personas mayores de edad?	Constitución de la República del Ecuador La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles Reglamento a la misma Ley Sentencias vinculantes emitidas por la Corte Constitucional	La Constitución de la República La Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad Reglamento a la misma ley El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Constitución de la República Pacto de San José, Código Civil La Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad	Se mantienen en relación a excepción del tratado internacional que lo consideran al estar suscritos.
¿Según su criterio jurídico, cuáles son las principales barreras	En el ámbito administrativo la barrera principal es la burocracia y en el ámbito legal	No existen barreras administrativas, la ley establece claramente que la inscripción de nacimiento para	Falta de procedimientos expeditos	Un criterio identifica a una barrera administrativa por la lentitud y por recursos

administrativas y legales, que enfrentan las personas que solicitan un registro de identidad tardío en el Ecuador?	va de la mano los escasos recursos económicos de las personas que hace que no puedan contratar un abogado	mayores de edad es vía judicial.		económicos de los usuarios. Dos criterios manifiestan que el procedimiento es claro para las personas mayores de edad, con la falta de un procedimiento expedito.
¿Considera usted, que el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad personal en base a la inscripción tardía, son determinantes para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales de las personas?	Si, por cuanto se debe probar la existencia legal de una persona y esto se genera en base a una inscripción de nacimiento.	Si, porque de esta manera se enfatiza los derechos consagrados en el art.69 de la Constitución de la República	El bloque de constitucionalidad protege el derecho	El derecho a la identidad es determinante porque se genera la existencia legal de la persona, permite el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y bloque de constitucionalidad.
¿Acorde al ejercicio de sus funciones, ha tenido casos judiciales que hayan sentado precedentes importantes respecto al registro de identidad tardía?	Si, mucho de los casos se ha tenido apoyo de la Defensoría Pública en la cual se ha trabajado en conjunto, en base a ello los jueces han calificado este tipo de pretensiones en procedimiento voluntario.	Si, en los procesos judiciales de inscripción tardía el Registro Civil emite las razones de no inscripción de nacimiento y se allana a la inscripción ordenada por el juez	No	Los funcionarios del Registro Civil han tenido casos relacionados con el trabajo colaborativo se han tramitado en procedimientos voluntarios. El representante del estado manifestó no haber tenido casos que hayan generado un precedente jurisprudencial.
¿Según su criterio jurídico, ¿Qué mecanismos jurídicos y administrativos, considera necesarios para garantizar un proceso eficaz de	Considero que se debe hacer un trabajo articulo con las instituciones que integran el Sistema de Protección, con la investigación adecuada se puede	Se debería trabajar en conjunto con las entidades públicas, como Registro Civil, defensoría y los Juzgados para agilizar los tramites	Declaración de parte, certificado Registro Civil, dos testigos.	Los funcionarios manifiestan mejorar el trabajo institucional público que integran el Sistema de Protección, imparte de manera rápida y eficaz con las

registro de identidad tardía, especialmente en los casos de personas mayores de edad que carecen de progenitores conocidos o de documentos que acrediten su identidad de hecho?	conseguir que los procesos judiciales sean aceptados sin ningún inconveniente			pruebas necesarias.
--	---	--	--	---------------------

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo

Análisis e interpretación de las entrevistas a instituciones publicas

en base a criterios emitidos por autoridades representantes legales y jurídicas de instituciones públicas del Registro Civil y de la Procuraduría Regional de Chimborazo, proponen sus criterios en base a los ordenamientos y legales y administrativos que regulan estas controversias, los cuales mencionan que se encuentra en parte regulado, pero no es el medio adecuado.

Al ser un derecho constitucional, depende de su reconocimiento de todos los derechos fundamentales que se desprende desde que una persona es reconocida, por tanto, el no reconocimiento vulnera el catálogo de derechos sitúa en un estado de indefensión y exclusión social, es una afectación a la falta legal y existencia de la persona.

Las normas aplicables que reconocen al derecho de identidad se encuentra desde tratados internacionales, constitución, códigos y leyes que son emitidas en base a la supremacía que lo determina la constitución, por lo tanto la barrera legal es la falta de un mecanismo adecuado para acceder a un debido proceso, en base a la burocracia los procesos conllevan un tiempo indeterminado afecta un acceso eficaz a la falta de un procedimiento, la barrera administrativa se conceptualiza en una falta de autoridad para aceptar o rechazar un registro tardío, la falta de un protocolo y la falta de información o socialización a los usuarios en estado de vulnerabilidad.

La mayoría de los servidores públicos, otorgan el certificado de no existencia de la persona, como indicativo que la persona no ha sido registrada y no posee una identidad, faculta al solicitante ejercer por vía judicial, en el ejercicio de este mecanismo, los servidores de las instituciones en muchos casos se allanan a las pretensiones obtiene los resultados eficientes emitidos por un juez competente, conjuntamente con el apoyo de instituciones públicas o privadas gratuitas que proponen un apoyo particular a los determinados caso.

Consideran que se debería trabajar en conjunto con el propósito de elaborar de manera eficiente los requerimientos de las personas no registradas, con la relación con los expertos en materia de la Defensoría Pública, Registro Civil y jueces competentes, se reduce la capacidad probatoria, bajo los principios una celeridad procesal, concentración, intermediación e incluso economía procesal. La socialización mediante campañas informativas a sectores determinados como vulnerables y que se presume la existencia de personas que no se encuentren registradas.

3.3. Caso de estudio

Tabla 7: análisis de caso conformado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Nombre del caso	Registro de identidad tardía	
Jurisdicción/ Tribunal competente	Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	
Numero de proceso	18202-2023-01422	
Fecha de inicio	25/05/2023	
Fecha de sentencia	09/09/2024	Ejecutoria: 24/09/2024
Partes procesales	Demandante: <ul style="list-style-type: none"> H. Y. 	Demandados: <ul style="list-style-type: none"> Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación Coordinación Zonal 3 Director Regional de la Procuraduría General del Estado Regional Chimborazo Herederos presuntos y desconocidos
Fundamentos de Hecho	<ul style="list-style-type: none"> La señora H. Y, verificado en el archivo nacional en los archivos técnicos, físicos y digitales del archivo nacional, no consta documento de respuesta en base a información en correo Zimbra. Acta de inscripción se encuentra inexistente según la respuesta de Razón de Negativa Administrativa (RAZON DE NO INSCRIPCIÓN) emitido por la Coordinación Zonal 3 en la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación La madre procedió a Bautizarle en la parroquia Santa Rosa, documento que desprende la Partida de Bautismo, 	

	tomo 37 página 41 y acta 170, con fecha 21 de agosto de 1999.
Pretensión de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> La demanda lo elabora los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE – Ambato, al formular una demanda de inscripción tardía de nacimiento, que mediante sentencia ejecutoriada se ordene la inscripción Extraordinaria de Nacimiento de la señora H. Y, en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, insinúa que se mantenga la misma fecha de nacimiento contante en la Partida de Bautismo emitida por la Diócesis de Ambato, Ministerio Parroquial de Santa Rosa.
Contestación de la demanda/expresiones previas	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a los antecedentes expuestos, la vía administrativa se torna inejecutable para la inscripción extraordinaria de nacimiento por cuanto se trata de una persona mayor de edad, al ser correspondiente la vía jurisdiccional conforme lo determinado los artículos 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y 18 del Reglamento a la ley ibidem. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 142, numeral 9 y 151 del Código Orgánico General de Procesos, planteamos nuestra pretensión de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> En aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normas procedimentales, se realice una valoración de las pruebas que sean pertinentes, útiles y conducentes, para que motivadamente se resuelva conforme a derecho. La Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación se abstiene de interponer excepciones.
Problema Jurídico Principal	<ul style="list-style-type: none"> Procedencia de Inscripción Extraordinaria de Nacimiento mediante sentencia
Normativa aplicable	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <ul style="list-style-type: none"> Art.11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 2. - Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Art.66: Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 28: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la

	<p>procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art.261: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Numeral 3: El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. <p>La Ley Orgánica de Gestión de la identidad y Datos Civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art.1: La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión • Art.3: Validez jurídica y eficacia de los documentos y datos electrónicos. Tendrán la misma validez y eficacia jurídica de un documento físico original, los documentos electrónicos, datos capturados electrónicamente, bases de datos informáticos, documentos con firma electrónica, y toda información almacenada, capturada, generada o transmitida por medios electrónicos o informáticos, de conformidad con la ley de la materia. • Art.13: Plazo para la inscripción del nacimiento. - Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados serán inscritos obligatoriamente con sustento en el Informe Estadístico de Nacido Vivo durante los tres días posteriores al nacimiento, previa notificación del establecimiento de salud respecto del hecho vital. Las inscripciones efectuadas dentro este plazo legal concedido se llamarán ordinarias. Será obligatoria la indicación de los nombres con los que se inscribirá al recién nacido por parte del padre o la madre, deja a salvo el derecho a modificarlos en el plazo de noventa días.”. • Art.25: Los nombres que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en conjunto, por una sola vez, el criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación elabore para el efecto en su reglamento a la Ley. • Art.31 Inciso final: Será requisito indispensable la entrega del anterior para su invalidación” por la frase “En el caso de pérdida o robo, se deberá presentar la denuncia respectiva interpuesta ante el órgano competente. <p>Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y Datos civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art.18 Inscripciones por vía judicial. - Las inscripciones de nacimiento de personas mayores de 18 años de edad procederán únicamente por sentencia de órgano judicial competente.
Desarrollo procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a la calificación se envía a completar la demanda, donde el juez dispone identificar a los demandados conocidos o desconocidos, lugar de citación, determinar claramente los medios probatorios y determinar la pretensión de forma clara y precisa en relación con la prueba. • Justificado los medios solicitados, el juez solicita la comparecencia para el juramento de no existir de la señora H. Y, y dejar su huella electrónica.

	<ul style="list-style-type: none"> • Posterior al juramento se califica la demanda y se deriva a procedimiento ordinario por ser el medio procesal acorde para este tipo de controversias. • Se ha solicitado la citación del Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación Coordinación Zonal 3 • Se depreca a la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Con Sede En El Cantón Riobamba, para la citación del Director Regional de la Procuraduría General del Estado Regional Chimborazo • A los presuntos y desconocidos de manera extractada con el contenido de la demanda, complemento y de este auto, mediante tres publicaciones que se realizaran en tres fechas distintas en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua la aplicación de la audiencia preliminar para la admisión de pruebas
Pruebas	<ul style="list-style-type: none"> • Partida de bautizo • Razón de no inscripción emitido por el registro civil de la coordinación zonal 3 • Testimonio de la señora H. Y.
Argumento del tribunal	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso las partes procesales en audiencia oral y pública a través de sus Defensoras han practicado sus medios probatorios admitidos; de ahí que, la prueba documental practicada ha observado lo dispuesto en el artículo 196.1 del Código Orgánico General de Procesos, por tal se ha exhibido dado lectura en la parte pertinente de la siguiente documentación: • Certificado de Negativa de Inscripción de Nacimiento emitido por el Registro Civil Identificación y Cedulación del Cantón Cuenca (fs. 2) demostrándose así que no existe Inscripción de Nacimiento de la señora H. Y, en los Archivos físicos y digitales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Dirección de Gestión de Información Registral ARCHIVO NACIONAL correspondiente al año 1995. • Consta a fs. 1 del expediente la Partida de Bautismo otorgada por el Padre Bernardino Núñez, Párroco de la Parroquia Santa Rosa en la cual se desprende que la señora H. Y, ha nacido en la parroquia Santa Rosa el 08 de julio de 1995 y ha sido bautizada el 21 de agosto de 1999. • Ha rendido declaración de parte la señora H. Y, quien señala haber nacido el 08 de julio de 1995 en el sector Cuatro Esquinas de la parroquia Santa Rosa, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
Resolución	<p>Declara con lugar la demanda y consecuentemente, se ordena la inscripción tardía de nacimiento de la señora H. Y, de madre y padre DESCONOCIDOS, con fecha de nacimiento 08 DE JULIO DE 1995, en la parroquia Santa Rosa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. En tal virtud, se dispone que el Registro Civil proceda a otorgarle un número de cédula de ciudadanía y se le confiera dicho documento a la actora, previas las formalidades de ley. Ejecutoriada esta sentencia, se remitirán copias certificadas al señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de este cantón Ambato, o a quien corresponda, para la ejecución de lo ordenado. SIN COSTAS procesales, conforme a las reglas del artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos [por no advertirse haberse litigado de forma abusiva, con temeridad, mala</p>

	fe o con deslealtad procesal], en concordancia con el inciso 2° del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, no se ha observado actuación indebida de las defensas técnicas. -
--	---

Fuente: elaboración propia a partir de la información levantada en los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE – Ambato.

Análisis e interpretación del caso de estudio

Para acceder a un debido proceso la solicitante acude a los Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE – Ambato, para recibir una asesoría ante los abogados litigantes quienes facultan el patrocinio al ser una persona de escasos recursos económicos. Da el inicio del proceso con la presentación de la demanda como inicio del proceso para ser reconocida por el Estado Ecuatoriano y obtener el goce efectivo de sus derechos y obligaciones.

Este medio procesal lo determina la ley para personas mayores de 18 años lo ejerzan mediante vía judicial obtener una sentencia favorable y acude al proceso administrativo y ser registrado, inicia el proceso en primera instancia en la Unidad judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que mediante el proceso ordinario se califica a trámite y competencia del juez para resolver dicha causa, este proceso ha mantenido un plazo de un año 4 meses, donde la persona requería ser reconocida por el Estado, sin embargo el aplazamiento del proceso judicial continua la vulneración a su personalidad, no puede realizar ninguna actividad económica o social que requiera una identificación que acredite su identidad.

Enfrenta una barrera legal que impide un ágil registro de identidad, que representa una situación jurídica complicada en la legalidad formal y los derechos fundamentales, este no poseer del registro vulnera el derecho de rango constitucional y ser una base primordial de los demás derechos. En este caso las partes procesales encontramos a la solicitante H. Y, a la institución pública regionalizada en la Zona 3, institución que realiza el proceso administrativo el Registro Civil y el representante del Estado el Procurador General del estado, actúa un imparcial para la resolución del caso el juez competente.

La circunstancias por las que no fue registrada por falta de recursos económico, vivir en una zona rural indígena, donde el acceso a servicios estatales es limitado, se puede evidenciar claramente los derechos vulnerados en este caso, como la

identidad que comprende de un nombre, nacionalidad, filiación y reconocimiento por parte del Estado, el derecho de personalidad jurídica de ser reconocida como sujeto de derecho y obligaciones, finalmente, con el derecho al reconocimiento inmediato de nacimiento, lo que impide ser reconocido como ciudadano y se genera una sincronía de vulneración sistémica de derechos.

Una vez culminado el proceso el juez competente declara mediante sentencia que sea reconocida en el sistema administrativo del Registro Civil, declara el reconocimiento de identidad de la señora H.Y, insta a la institución de control se realice el registro correspondiente para garantizar sus derechos ciudadanos. Desde este análisis se evidencia que el Estado ecuatoriano mediante el sistema legal avanzado al reconocimiento del derecho de la identidad como el derecho fundamental, con dificultades estructurales que garantizan el cumplimiento eficaz.

3.4. Derecho comparado

Tabla 8: derecho comparado entre legislaciones de Colombia y Perú

Ecuador		Colombia		Perú	
Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2024)	<p>Capítulo III</p> <p>INSCRIPCIONES Y REGISTROS EXTRAORDINARIOS</p> <p>Art. 25.- Inscripciones extraordinarios. - (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 13-III-2024). - La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas que se realicen fuera de los plazos determinados en esta Ley se considerarán extraordinarias. Este tipo de inscripciones en el Ecuador se realizarán ante la</p>	Decreto 356 de 2017 (2017)	<p>SECCIÓN 3</p> <p>TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 2.2.6.12.3.1. Trámite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el Registro Civil. Por excepción, cuando se pretende registrar el nacimiento fuera del término prescrito en el artículo 48 del Decreto-ley 1260 de 1970, la inscripción se podrá solicitar ante el funcionario encargado de llevar el registro civil, caso</p>	Sentencia 423/2023 (2023)	EXHORTAR al Congreso de la República para que, en el marco de sus atribuciones, equipare el derecho de un padre a inscribir a sus hijos con sus apellidos, sin develar el nombre de la madre, así como a establecer algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad

	<p>autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, en el exterior, ante los agentes diplomáticos o consulares en cualquier tiempo.</p> <p>Art. 26.- Verificación y requisitos. - Para las inscripciones extraordinarias, se considerarán los mismos requisitos requeridos para las ordinarias, con la verificación previa de la existencia de una inscripción sobre el mismo hecho o acto jurídico, a fin de evitar la duplicidad de inscripción</p> <p>Capítulo IV</p> <p>EL NACIMIENTO</p> <p>Art. 31.- Plazo para la inscripción del nacimiento. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 13-III-2024). - Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados serán inscritos obligatoriamente con sustento en el Informe Estadístico de Nacido Vivo durante los tres días posteriores al nacimiento, previa notificación del establecimiento de salud respecto del hecho vital. Las inscripciones efectuadas dentro este plazo legal concedido se llamarán ordinarias.</p>		<p>en el cual se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud se adelantará ante el funcionario registral de cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior. 2. El solicitante, o su representante legal, si aquél fuere menor de edad, declararán bajo juramento que su nacimiento no se ha inscrito ante autoridad competente, previa amonestación sobre las implicaciones penales que se deriven del falso juramento. 3. El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido. 4. El funcionario encargado del 		<p>a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso.</p>
--	--	--	---	--	---

	<p>Será obligatoria la indicación de los nombres con los que se inscribirá al recién nacido por parte del padre o la madre, dejando a salvo el derecho a modificarlos en el plazo de noventa días.</p> <p>Pasados los noventa días de ocurrido el hecho, se considerarán extraordinarias, en cuyo caso se deberá cumplir con lo establecido en la presente Ley, y los requisitos serán determinados en el correspondiente Reglamento.</p> <p>Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial.</p>		<p>registro civil, en relación a las partidas Religiosas expedidas por la Iglesia Católica u otros credos, como documento antecedente para la creación del registro civil de nacimiento extemporáneo, en caso de duda razonable y en aras de salvaguardar los principios con los que se deben desarrollar las actuaciones administrativas, en particular los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, podrá interrogar personal e individualmente al solicitante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del nacimiento y demás aspectos que, a su juicio, permitan verificar la veracidad de los hechos conforme a las reglas del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.</p>		
<p>Sentencia 375-24-EP/25 (2025)</p>	<p>Decisión</p> <p>6. Como medidas de reparación, se dispone:</p> <p>a. Ordenar que el Registro Civil: Desarrolle un protocolo y normativa interna para atender y gestionar los casos de personas en situación de vulnerabilidad interseccional, que reconozca las diferencias a partir de la edad, el área geográfica en que se encuentran – urbana o rural, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, que soliciten su inscripción tardía,</p>		<p>5. En caso de no poder acreditarse el nacimiento con los documentos anteriores, el</p>		

	<p>que les permita a los funcionarios y funcionarias de la institución atender a las particularidades de cada caso concreto, a fin de otorgar documentos de identidad provisionales. El protocolo desarrollará un procedimiento para que las personas en situación de vulnerabilidad interseccional obtengan de manera inmediata un registro provisional. De igual forma, deberá coordinar patrocinio gratuito para la tramitación de la inscripción de nacimiento extraordinaria en la vía judicial. El protocolo deberá indicar que el Registro Civil mantendrá vigentes convenios de cooperación con entidades públicas y privadas que presten patrocinio gratuito. Finalmente, el Registro Civil dará seguimiento permanente a todos los casos de personas en condición de vulnerabilidad interseccional hasta que obtengan su documento de identidad definitivo. Una vez desarrollado el protocolo y la normativa indicados, deberá capacitar a su personal con las nuevas directrices.</p>		<p>solicitante, o su representante legal si aquel fuese menor de edad, debe presentar ante el funcionario encargado del registro civil una solicitud por escrito en donde relacione nombre completo, documento de identidad si lo tuviere, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, hechos que fundamenten la extemporaneidad del registro, y demás información que se considere pertinente.</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto-ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 999 de 1988, al momento de recibir la solicitud, el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>nacimiento del solicitante.</p> <p>Los testigos deberán identificarse plenamente y expresarán, entre otros datos, su lugar de residencia, su domicilio y teléfono y correo electrónico si lo tuvieren. Igualmente deberán presentar el documento de identidad en original y copia, y se les tomarán las impresiones dactilares de manera clara y legible, en el formato de declaración juramentada diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>El funcionario encargado del registro civil interrogará personal e individualmente al solicitante y a los testigos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del nacimiento y demás aspectos que, a su juicio, permitan establecer la veracidad de los hechos conforme a las reglas del Código General del Proceso o las normas que</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>lo sustituyan, adicionen o complementen. De igual forma, diligenciará el formato de declaración juramentada establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.</p> <p>6. Al momento de recibir la solicitud de inscripción extemporánea, el funcionario registral procederá a tomar la impresión de las huellas plantares o dactilares del solicitante, en el formato diseñado por la Dirección Nacional de Registro Civil, y conforme a las reglas vigentes.</p> <p>7. Cuando el solicitante del registro extemporáneo sea mayor de 7 años, el funcionario encargado del registro civil, con el fin de comprobar la veracidad de lo manifestado en la solicitud y cuando no pueda hacer la consulta en línea, deberá:</p> <p>Remitir a la Unidad Administrativa Especial</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>Migración Colombia la información aportada por el solicitante, para que la Entidad como autoridad migratoria realice las verificaciones del caso para determinar si la persona es extranjera o no.</p> <p>Remitir a las oficinas centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil las impresiones dactilares de quien se pretende inscribir, para verificar si el solicitante ya tiene cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad expedida con anterioridad y si utilizó para ello, como documento base registro civil de nacimiento.</p> <p>Las entidades en mención deberán dar respuesta al funcionario encargado del registro civil dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>8. Si analizada la solicitud en su</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>integridad, se encuentra que la información dada por el solicitante es veraz, el funcionario encargado del registro civil procederá a elaborar y autorizar la inscripción del registro civil de nacimiento. Los documentos que presenten con la solicitud se archivarán en carpeta con indicación del número de serial que respaldan.</p>		
--	--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir del marco jurídico de Ecuador, Colombia y Perú

Análisis e interpretación del derecho comparado

En el derecho comparado interpretados por las diferentes normas aplicables en el ámbito nacional de los países de Ecuador, Colombia y Perú, en lo que se evidencia que:

En la normativa ecuatoriana, se ha exhibido mediante la normativa que menciona el proceso de inscripción extraordinaria, a identificar diferentes formas de desarrollo normativo, institucional y judicial, con el propósito de garantizar el derecho y el debido proceso, sin embargo existe ambigüedad en la normativa en vigencia, por lo tanto la Corte Constitucional ha otorga una sentencia jurisprudencial para procesos relacionados en el registro de identidad tardía, otorga una manera de implementar la accesibilidad y flexibilidad.

En el Estado Colombiano se observa un enfoque estructurado al establecer una formalidad y un proceso adecuado, para ejercer un mecanismo de poder solicitar un registro adecuado, mediante una solicitud del recurrente o profesional legal quien lo patrocina, actúa con las pruebas necesarias reduce el proceso de hacer oportuno el registro, mediante testigos, declaraciones juramentadas ante las

instancias administrativas, el funcionario de la institución del Registro Civil realiza las pericias necesarias en caso de necesitar verificar con otras instituciones y posteriormente autoriza su registro.

En el sistema normativo peruano, similar al Estado Ecuatoriano mantiene una sentencia Jurisprudencial de su máximo tribunal, exhorta a las instituciones competentes para garantizar el registro se lo tramite mediante vía administrativa, se establezcan los parámetros necesarios y reservados para el procedimiento de registro adecuado.

CONCLUSIONES

- En primer lugar en la revisión del marco normativo permitió constatar que, en el Ecuador se reconoce el derecho a la identidad como un derecho fundamental según su Constitución y en diversos tratados internacionales, la normativa vigente como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles encargada de regular el procedimiento para el registro de identidad tardía presentan vacíos, ambigüedades y falta de armonización, porque no contempla un procedimiento diferenciado, ágil, inclusivo para quienes no fueron registrados oportunamente, tal omisión normativa implica una barrera jurídica que impide a muchas personas ejercer plenamente sus derechos, lo que demuestra la necesidad urgente de actualizar dicha legislación e incorporar un enfoque de derechos, equidad y flexibilidad probatoria.
- Posteriormente, el diagnóstico realizado evidenció que el fenómeno del registro de identidad tardía en el Estado Ecuatoriano, afecta principalmente a personas en situación de pobreza, marginalidad y territorial, lo que se prueba un desconocimiento del procedimiento, falta de documentos de respaldo e incluso desconfianza en las instituciones públicas, dichas condiciones estructurales generan una vulneración directa al derecho a la identidad y, en consecuencia, limitan el acceso a servicios esenciales como salud, educación, trabajo y participación política.
- Finalmente, se concluye que los jueces deben aplicar principios como el interés superior del niño, la verdad material, y el principio pro persona para resolver favorablemente estos procesos, incluso ante la ausencia de pruebas convencionales. Porque la falta del desarrollo de jurisprudencias constitucionales y un procedimiento específico puede llegar afectar la seguridad jurídica, celeridad y equidad en estos casos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda de manera fundamental realizar una revisión técnica y jurídica del marco normativo que regula el registro de identidad en el Ecuador, a fin de incorporar disposiciones claras y garantistas respecto al registro de identidad tardía, la posibilidad de una reforma parcial a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), en la que se introduzca un procedimiento diferenciado y sin excesivas cargas probatorias, bajo un enfoque de derechos humanos que contemple expresamente principios como el interés superior del niño, el principio de igualdad material y el principio pro persona, con el fin de orientar tanto la interpretación jurídica como la aplicación administrativa del derecho a la identidad.
- Se recomienda implementar mecanismos institucionales de evaluación continua que permitan conocer a personas en estado de vulnerabilidad que se encuentran sin registro, al implementar un sistema nacional de diagnóstico interinstitucional entre el Registro Civil, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Defensoría del Pueblo, al ser necesario fortalecer la capacitación permanente del personal del Registro Civil y del sistema judicial respecto a la valoración flexible de la prueba en casos de identidad tardía, se puede incluir el reconocimiento de documentos comunitarios, testimonios y otros medios alternativos de prueba, a fin de garantizar que las personas vulnerables accedan efectivamente al derecho a la inscripción.
- Se recomienda la revisión de sentencias semejantes fijando precedentes para la elaboración de protocolos judiciales especiales que sirvan de guía a los operadores de justicia actuar con un enfoque garantista y con atención a los principios de celeridad, no revictimización, accesibilidad y reconocimiento de la dignidad humana, sería conveniente que la Asamblea Nacional considere la inclusión de un procedimiento específico dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), destinado exclusivamente al registro de identidad tardía, con plazos reducidos y menor formalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón Peña, Pablo Andrés. (2021). *El Recurso al Derecho Comparado Comparative Law as a Tool*.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30>

Álvarez, C., & Manjarrés, J. C. (2019). *La Adopción en Relación al Derecho de Identidad Personal en las Personas Mayores de 21 años de Edad en la Legislación Ecuatoriana*.

Álvarez, R., Rueda, N., Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124–144.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de Ecuador 1998*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*. www.lexis.com.ec

Asamblea Nacional Constituyente. (2018). *Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. www.lexis.com.ec

Asamblea Nacional Constituyente. (2024). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*.
<https://fielweb.puce.elogim.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998sdasdas#app/buscador>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. www.fielweb.com

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005, julio 24). *Código Civil*.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

Atienza, Manuel, & Ruiz Manero Juan. (2007, mayo 7). *DEJEMOS ATRÁS EL POSITIVISMO JURÍDICO*. Universidad de Alicante. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a1.pdf>

Baxter, P., & Jack, S. (2008). Qualitative Case Study Methodology: Study Design and Implementation for Novice Researchers. *The Qualitative Report*, 13(4), 544–559. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2008.1573>

Brown, M. E. L., & Dueñas, A. N. (2020). A Medical Science Educator's Guide to Selecting a Research Paradigm: Building a Basis for Better Research. *Medical Science Educator*, 30(1), 545–553. <https://doi.org/10.1007/S40670-019-00898-9>

Buenaño, E. W. F. P. y J. C. M. (2018). Desarrollar un mecanismo jurídico que permita la efectivización del derecho a la identidad biológica y personal de las personas concebidas por reproducción asistida partiendo de la norma constitucional, jurisprudencia y legislación comparada. *Revista General de Derecho Constitucional - ISSN 1886-6212*.

Buenaño, J. C. M. (2020). El derecho a la identidad personal y la equidad de género. *Revista General de Derecho Constitucional - ISSN 1886-6212*.

Calvo García, M. (2009). *HACIA UNA PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA DE LA TEORÍA POSITIVISTA DEL DERECHO*. 3, 7–34.

Carlos Emilio Gende. (2020). *Conflictos en la interpretación de la identidad personal*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2014000200055

Castro Domingo, Pablo., & Tejera Gaona, H. (2012). *Ciudadanía, identidades y política*.

Clínica Condado. (2024, julio 17). *¿Qué son los certificados médicos y qué requisitos se deben cumplir para obtenerlos? - Psicotécnico.*
https://www.clinicacondado.com/que-son-los-certificados-medicos-y-que-requisitos-se-deben-cumplir-para-obtenerlos_fb234755.html

Contreras Pérez, F. G. (2021). *The right to identity of people in Ecuador based on the constitutional jurisprudence 008-17-SCN-CC.* <https://orcid.org/0000-0002-8113-2034>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Pacto de San José.*

Convención Sobre los Derechos del Niño, 11 (1989).
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Cota, A. M. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo.* 41, 3.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007

Denzin Lincoln, P. (2005). *La entrevista en investigación cualitativa.*

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162–167.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Diccionario médico Clínica U. Navarra. (2023). *Qué es un neonato.*
<https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/neonato>

Dieter Nohlen. (2020). *El método comparativo.*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

Duarte-Sánchez, D. D., & Guerrero-Barreto, R. (2024). Métodos y técnicas en investigación cualitativa: una revisión integral en ciencias sociales. *Revista de la Sociedad Científica del Paraguay*, 29(2), 90–102. <https://doi.org/10.32480/RSCP.2024.29.2.90102>

Edwards, Alicia. (2024, septiembre 12). *¿Qué es una entrevista virtual? Un vistazo a la nueva normalidad*. <https://www.airswift.com/glossary/virtual-interview>

Eggers, T., Carabetta, S., & Barroso, J. (2015). *Construcción de ciudadanía II*. 169. <https://archive.org/details/construccion-de-ciudadania-ii-eggers-brass-teresa-otros/page/2/mode/1up>

Espínola, Juan Pablo. (2024). Método deductivo. *Enciclopedia Humanidades*. <https://humanidades.com/metodo-deductivo/>

Faundes, J., & Ramírez, S. (2013). *Derecho fundamental a la identidad cultural: abordajes plurales desde América Latina*. 362. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-745-13.htm>

Figuera Vargas, S. C., Robles Arias, J., Figuera Vargas, S. C., & Robles Arias, J. (2019). La nacionalidad como un derecho humano: El caso Satya de Ecuador. *Justicia*, 24(35), 48–62. <https://doi.org/10.17081/JUST.24.35.3387>

Francisco a . Ezquiaga Gamuzas. (1984). *Los Juicios De Valor En La Decisión Judicial*.

Francisco, J., & Ortiz, Z. (2021). La identidad como construcción social desde la propuesta de Charles Taylor. *Eidos*, 23(23), 117–134. <https://doi.org/10.14482/EIDOS.23.189>

García, Ana María. (2024, marzo 27). *Cómo Aplicar la Analítica Descriptiva: Casos de uso, herramientas*. <https://cidei.net/como-aplicar-la-analitica-descriptiva/>

Goldschmidt, D. W. (2004). *EL ANALISIS DE CASOS COMO ELEMENTO IMPRESCINDIBLE DE LA ENSEÑANZA JURIDICA*. 197–2004. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3741053>

Gómez, Nathalia. (2020, enero 12). *Documentos de identidad y su impacto en la identidad digital en América Latina - ReconoSER ID*. <https://reconoserid.com/documentos-de-identidad-y-su-impacto-en-la-identidad-digital-en-america-latina/>

González, A. M. del C., Sánchez, R., López, A., & López, G. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *New Trends in Qualitative Research*, 14. <https://doi.org/10.36367/NTQR.14.2022.E571>

Graciela Tonon. (2011). *LA UTILIZACION DEL METODO COMPARATIVO EN ESTUDIOS CUALITATIVOS EN CIENCIA POLITICA Y CIENCIAS SOCIALES*. 1514–9331. <http://www.revistakairos.org>

Guisbert Rosado, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 95–108. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández Sampiere, Roberto, Hernández Collado, Carlos, & Baptista Lucio, María del Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Idrovo, María Dolores. (2020). Análisis de casos como método de enseñanza. *Revista Para el Aula-IDEA-Edición No, 36*.

Jaime Vicente Acosta García. (2023, mayo 23). *MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21187/1/T-UCSG-POS-DDNR-108.pdf>

Laida Limpias, Julia. (2012). EL MÉTODO DEL ESTUDIO DE CASOS COMO ESTRATEGIA METODOLÓGICA PARA DESARROLLAR HABILIDADES INVESTIGATIVAS EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA. *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 13, 60–101. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Lázaro, G. R. (2021). ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS, SEMIESTRUCTURADAS Y LIBRES. ANÁLISIS DE CONTENIDO. *Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha*.

Leal Carretero, F., & Leal Carretero, F. (2017). ¿Qué función cumple la argumentación en la metodología de la investigación en ciencias sociales? *Espiral (Guadalajara)*, 24(70), 9–49. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652017000300009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Liñán García, Ángeles. (2021). *La Relevancia del derecho comparado en la investigación y docencia universitaria*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il15-26.ndcm>

López, M., & Kala, J. C. (2018). *Derecho a la Identidad Personal como Resultado del Libre Desarrollo*.

López, P., & Manjarrés, J. C. (2023, mayo). *Derechos Maternales en Vientres Subrogados con Relación al Interés Superior del Niño en Ecuador*. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6fa8e8ab-572b-4c28-8854-aa7d6cab3869/content>

Ministerio de Justicia. (2011). *Encuentro Internacional España-OEA Sobre Registro Civil y Derecho a la Identidad*. <https://www.oas.org/es/sap/docs/puica/informe%20final%20encuentro%20madrid%202.2.pdf>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. www.unicef.es

Navarro, Y. E., Carrera De Derecho, R., Erlin, M., & Murrillo, E. (2021). Universidad de Otavalo. *Repositorio Universidad de Otavalo*.

Noe Salomón Morán Lozano, Diana Lisseth Zavala Baque, Ana Belén Intriago Terán, Ronny Antonio Ávila Parrales, Henry Antonio Guerrero Alcívar, Héctor Manuel Tuárez Bravo, Betty Johanna Pinargote Bravo, & Nereisy Antonieta Pilay Robles. (2025). *Metodología de la Investigación Científica*. <https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/45/45>

Ordóñez, D. L. (2023). *Caja de herramientas Claves para hacer análisis de casos Las claves de la producción de conocimiento*. 2–6.

Organización Mundial de la Salud. (1992). *Definiciones, terminología y estadísticas sobre salud perinatal*. En: *Informe del Comité de Expertos en Salud Materno infantil*. <https://chatgpt.com/c/6762e9c5-d558-8004-97c6-fe8336995920>

Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455–459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador. (2025). *Sentencia 375-24-EP/25*. 593(2), 394–1800. www.corteconstitucional.gob.ec

- Presidente de la República de Colombia. (2017). *Decreto 356 de 2017* .
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79927>
- Ramírez, F., & Zwerg, A. (2012). *Metodología de la investigación: más que una receta*.
- René Cassin. (2015). *René Cassin y la Universalidad de los Derechos Humanos*.
<https://www.cadal.org/documentos/Documento53pd.pdf>
- Roberto Hernández Sampieri, M. C., Fernández Collado, C., & Pilar Baptista, L. (1991). *METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIÓN*.
- Roehl Sybung. (2025). *Dominio de las entrevistas semiestructuradas*.
<https://atlasti.com/es/research-hub/entrevistas-semiestructuradas>
- Salas Salazar, C., & Carbonell Miguel. (2010). El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 17(1), 257–261.
<https://doi.org/10.4067/S0718-97532010000100013>
- Sandra Veloz. (2014). *LA INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO, COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL AÑO 2012*.
- Solorio, C. D. (2024). *La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas*.
<https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/article/view/1890/1868>
- Toledo Jofré, M. I. (2012). Sobre la construcción identitaria. *Atenea (Concepción)*, 506, 43–56. <https://doi.org/10.4067/S0718-04622012000200004>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2023). *Sentencia 423/2023*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>

UNESCO. (2016). Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2016: La educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos. *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2016: La educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos*. <https://doi.org/10.54676/RMJL7010>

UNICEF, F. de las N. U. para la I. (2018). Derecho a la identidad. *La cobertura del registro de nacimiento en México*. www.inegi.org.mx

Villacis Yáñez Edison Fabian. (2020). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES” FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO ARTICULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA TEMA: LA INSCRIPCIÓN TARDÍA JUDICIAL DE NACIMIENTO Y SU CORRECTO PROCEDIMIENTO.*

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario estructurado aprobado para entrevistas

Cuestionario



Estimado/a; **Registro Civil, Identificación y Cedulación Coordinación Zonal 3**
 Mi nombre es, Alex Darío Valente Anilema, estudiante de la carrera de Derecho en la PUCE Sede Ambato. Actualmente, me encuentro realizando mi trabajo de titulación titulado "Registro de identidad tardía en relación a la identidad personal", con el objetivo de analizar los efectos legales, sociales y personales de este fenómeno, así como los desafíos y oportunidades en su regulación.

Por ello, su experiencia y conocimiento en este tema son fundamentales para mi investigación. Agradezco sinceramente su disposición para responder este cuestionario, cuyas respuestas serán tratadas con total confidencialidad y utilizadas únicamente con fines académicos.

Sírvase responder las siguientes preguntas:

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: MG. Juan Carlos Manjarrés

TEMA: REGISTRO DE IDENTIDAD TARDÍA EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD PERSONAL

¿Según su punto de vista jurídico, considera usted que se encuentra regulado de una forma idónea el proceso y procedimiento legal para el registro de identidad tardía de personas mayores de edad en el Ecuador?

.....

¿Según su criterio jurídico, cómo afecta legalmente la falta de inscripción del nacimiento, a la capacidad jurídica de la persona natural para ejercer sus derechos civiles y políticos?

.....

¿Según su criterio jurídico, qué derechos fundamentales se ven vulnerados, cuando en una persona mayor de edad, no está inscrito su nacimiento? (Acceso a salud, pensiones, propiedad, etc.)

.....

¿Según su criterio jurídico, cuáles son los instrumentos legales que regulan el registro de identidad tardía en el Ecuador para personas mayores de edad?

.....
.....

¿Según su criterio jurídico, cuáles son las principales barreras administrativas y legales, que enfrentan las personas que solicitan un registro de identidad tardío en el Ecuador?

.....
.....
.....

¿Considera usted, que el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad personal en base a la inscripción tardía, son determinantes para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales de las personas?

.....
.....
.....

¿Acorde al ejercicio de sus funciones, ha tenido casos judiciales que hayan sentado precedentes importantes respecto al registro de identidad tardía?

.....
.....
.....



¿Según su criterio jurídico, ¿Qué mecanismos jurídicos y administrativos, considera necesarios para garantizar un proceso eficaz de registro de identidad tardía, especialmente en los casos de personas mayores de edad que carecen de progenitores conocidos o de documentos que acrediten su identidad de hecho?

.....
.....
.....
.....

Anexo 2. Entrevistas realizada a jueces del Consejo de la Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantó Ambato

		
<p>Juez: Edwin Javier Ortega Campos</p>	<p>Jueza: María Alexandra León Torres</p>	<p>Juez: Amado Patricio Bravo Valarezo</p>
		
<p>Juez: Julio Cesar Masabanda Caizaguano</p>	<p>Juez: Sergio Edmundo Frías Raza</p>	

Anexo 3. entrevista a los Abogados litigantes de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE – Ambato

 A photograph of a man with glasses, wearing a white shirt and a red tie, sitting at a desk in an office. He is looking directly at the camera. There is a blue folder on the desk in front of him.	 A photograph of a woman with glasses, wearing a dark jacket, sitting at a desk in an office. She is looking down at some papers on the desk. There is a window with a grid pattern in the background.
<p>Abogado: Juan Manuel Moscoso Calderón</p>	<p>Abogada: Brigitte Torres Reyes</p>

Anexo 4. entrevista a instituciones públicas del Registro Civil de la zona 3

	
<p>Abogado: Paul Mios Departamento Jurídico del Registro Civil – Riobamba</p>	<p>Abogada: Jenny Chacha Departamento Jurídico del Registro Civil – Ambato</p>

Anexo 5. entrevista a la institución pública de la Procuraduría Regional del Estado de Chimborazo



Abogado: Dorian Oviedo